



CONTRATO NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E52-2017, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA GOLFO CENTRO, UBICADA EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO, PUEBLA Y VERACRUZ, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA OPERADORA Y MANTENEDORA GOLFO CENTRO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "MRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS ORTEGA PINEDA Y ERNESTO VADILLO CÚ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL "MRO", LAS EMPRESAS: (i) OMEGA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GABRIEL CONCHA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, (ii) OMEGA CORP, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GABRIEL CONCHA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, (iii) EGIS ROAD OPERATION, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR AGATHE ELISE MARIE VIGNE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y (iv) OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR AGUSTÍN SERGIO RUÍZ ENCISO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley Asociaciones Público Privadas y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para todos los efectos del Contrato "MRO", incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con inicial mayúscula en los mismos, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en el Contrato "MRO" y sus Anexos; y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Los encabezados de las cláusulas sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

"AAS" o Agente
Administrador
Supervisor:

La sociedad denominada Agente Supervisor y Administrador de la Autopista Golfo Centro, S.A. de C.V., conformada por las empresas

denominadas EURHIDRA México, S.A. de C.V.; Torres Vila y Asociados, S.C.; Dirección de Operaciones, S.A. de C.V. y Gestión Servicios y Consultoría para la Obra Pública, S.A. de C.V., o, en su caso, la(s) empresa(s) que la sustituya(n), que fue contratada por la Convocante como Agente Administrador Supervisor de la Autopista.

Accidente: Tipo de Emergencia generado a consecuencia de un evento de tránsito en la Autopista que involucra daños patrimoniales, heridos y/o fallecidos.

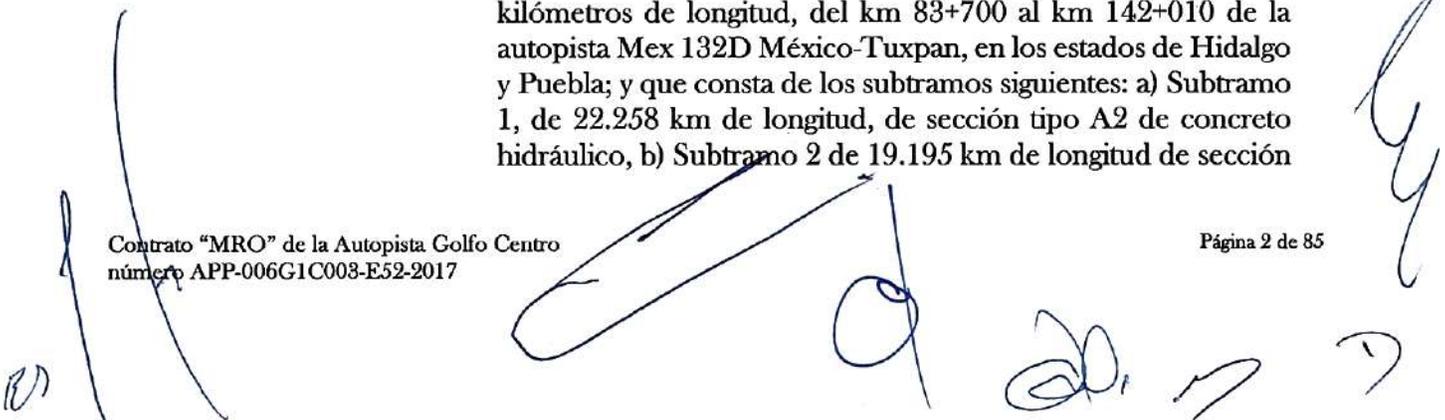
Accionistas del "MRO": Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., Omega Corp, S.A. de C.V. y Egis Road Operation, S.A., denominados en forma conjunta y que conforman la estructura accionaria del "MRO".

Aprovechamiento del Derecho de Vía: Uso y explotación del derecho de vía de la Autopista de conformidad con lo que establece la LCPAF, demás Leyes y Normas Aplicables, y el Título de Concesión.

Acreeedores del "MRO": Personas físicas y/o morales distinta(s) del "MRO", sus filiales, subsidiarias o controladoras, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes y Normas Aplicables, que otorguen Financiamiento al "MRO" o a un vehículo de propósito específico constituido por él para la Etapa de Puesta a Punto o para la Etapa de Operatividad Carretera y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Contrato "MRO".

Autopista En concordancia con el Título de Concesión, la Autopista Golfo Centro, comprende:

- i) El tramo Entronque Santa Clara - Entronque Tizayuca de 45.84 kilómetros de longitud, del km 12+160 al km 58+000 de la autopista Mex 85D México-Pachuca, tipo A8 en sus primeros 12.84 km, A4S en 13.4 km y 19.6 km tipo A4, en los estados de México e Hidalgo;
- ii) El tramo Tulancingo - Entronque Nuevo Necaxa de 58.953 kilómetros de longitud, del km 83+700 al km 142+010 de la autopista Mex 132D México-Tuxpan, en los estados de Hidalgo y Puebla; y que consta de los subtramos siguientes: a) Subtramo 1, de 22.258 km de longitud, de sección tipo A2 de concreto hidráulico, b) Subtramo 2 de 19.195 km de longitud de sección





tipo A2, de concreto asfáltico y c) Subtramo 3 de 17.5 km de longitud de sección tipo A3, de concreto asfáltico.

- iii) El tramo Entronque Tihuatlán - Tuxpan, de 36.99 km de longitud del km 224+800 al 261+730, de la autopista Mex132D México-Tuxpan, en el Estado de Veracruz, que consta de los subtramos siguientes: a) Subtramo 1, de 18.57 km de longitud de sección tipo A2, b) Subtramo 2, de 14.35 km de longitud de tipo A4S, c) Subtramo 3, de 4.03 km de longitud, de sección tipo A4 y d) incluye el Puente Tuxpan

Para efectos del Contrato "MRO" deberán considerarse los cadenamientos y longitud a que se refiere el numeral 3.2 del Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO".

Autoridad:

La dependencia, entidad u órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada, comisiones, órganos, organismos, instituciones o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras o administrativas, de o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto del que se ocupe.

Bases Generales del Concurso:

Todos los documentos emitidos por el Fiduciario y/o Convocante, de conformidad con las Leyes y Normas Aplicables, que tuvieron por objeto establecer los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que debieron ser observados por quienes participaron en el Concurso "MRO".

Beneficiario:

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Novena del Contrato "MRO"

Bienes Afectos a la Concesión:

Los elementos físicos de la Autopista que forman parte de la Concesión ya sean muebles o inmuebles, que tienen una función permanente, incluyendo sin limitación alguna, el equipamiento, las obras y construcciones existentes y demás bienes y accesorios que se requieren para la realización de los Servicios "MRO"; y que se entregarán al "MRO" en los términos señalados en el numeral 3.2 de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom center.

Handwritten signature or initials in the bottom center.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.



Bitácora de Seguimiento en Línea:	Herramienta informática implementada por el "AAS" que deberá seguir el "MRO" en la cual se registrarán los asuntos y eventos que así lo requieran en términos de los Requerimientos de Servicio "MRO".
Buenas Prácticas de la Industria:	Estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con las Leyes y Normas Aplicables, llevadas a cabo con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que ordinariamente pudiera esperarse de una persona experimentada dedicada a servicios similares, bajo las mismas o parecidas circunstancias.
Cambio de Control:	Significa cualquier evento o circunstancia en virtud del cual una o más personas, distintas de los Accionistas del "MRO", adquieran o tengan el derecho a adquirir, directa o indirectamente, más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social del "MRO".
Cambio de Legislación:	Significa un cambio a cualquier norma jurídica que regule o resulte aplicable a la ejecución de los Servicios "MRO" conforme al presente Contrato "MRO", sea a través de una reforma, modificación, adición, derogación o abrogación, o de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo
Capital de Riesgo Mínimo:	Cantidad de dinero que el "MRO" se obliga a aportar para la Puesta a Punto de la Autopista de conformidad con lo que establece el presente Contrato "MRO", según lo establezca en su Propuesta; dicha cantidad deberá representar como mínimo el 20% del Monto Total de la Inversión sin incluir IVA, ni intereses de los Financiamientos, coberturas y comisiones de los mismos.
Carta de Crédito para Capital de Riesgo Mínimo:	La carta de crédito que deberá obtener el "MRO", equivalente al porcentaje mínimo para cubrir el Capital de Riesgo Mínimo, para garantizar el 100% del Capital de Riesgo Mínimo pendiente de aportar requerido para financiar parcialmente los conceptos que forman parte del Monto Total de la Inversión, la cual deberá ser emitida a favor del Fondo, y/o en su caso, a favor del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo establecido en la carta de términos y condiciones adjunta a la Propuesta, y acorde a lo que se establezca en los Documentos de Financiamiento.
Caso Fortuito:	Todo acontecimiento ajeno a la voluntad de las Partes derivado de fenómenos inevitables e impredecibles de la naturaleza que afecten el



cumplimiento de las obligaciones que se contraen en el presente Contrato "MRO", entendiéndose como tales, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes: terremotos, inundaciones, huracanes, deslaves, tormentas y tornados.

Para efectos del Contrato "MRO", constituye Caso Fortuito, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Fenómeno Hidrometeorológico: Siniestro que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- b) Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento e incendios, no provocados por el hombre.

Lo anterior siempre y cuando no se deba a negligencia o falta de cumplimiento del "MRO" con los Requerimientos de Servicio "MRO".

Causas de Incumplimiento del Fiduciario:

Significa la falta de pago por parte del Fiduciario a la o las contraprestaciones que tenga derecho a recibir el "MRO" por la prestación de los Servicios "MRO" conforme al Contrato "MRO", por tres meses acumulados en un año calendario y que dicha falta de pago implique un incumplimiento en el pago de los Financiamientos.

Causas de Incumplimiento del "MRO":

Significa la actualización de uno o más de los incumplimientos a que se refieren la Cláusula Vigésima Novena, apartado A, numeral I, incisos del a) al k) del Contrato "MRO", por parte del "MRO."

Centro de Control de Operación o CCO:

Lugar en el que se supervisa y controla el correcto funcionamiento de las instalaciones, entre otros, los equipos del Sistema ITS y Comunicaciones.

Handwritten mark resembling 'E1' with an arrow pointing to the left.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten mark resembling a checkmark or '1'.

Centro de Gestión:	Lugar en el que se supervisa el Sistema de Gestión de Peaje que tendrá comunicación con las Plazas de Cobro de la Autopista, recibiendo toda la información resultante de la operación de cobranza en las mismas, a efecto de verificar los aforos e ingresos y vigilar la Operación de dichas plazas, la gestión de procedimientos de liquidación, control de ingresos y generación de reportes.
Certificado de Cumplimiento por Segmento "MR":	Documento expedido por el Fiduciario, previa aprobación técnica del "AAS", que acredita que el "MRO" ha cumplido en su totalidad con los Estándares de Desempeño "MR" establecidos en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", para cada Segmento de la Autopista, con lo cual el Segmento de la Autopista se activa.
Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "MR":	Documento expedido por el Fiduciario, previa aprobación técnica del "AAS" que acredita que el "MRO" ha cumplido en su totalidad con los Estándares de Desempeño de los Servicios "MR" establecidos en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", para la Autopista.
Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "O":	Documento expedido por el Fiduciario, previa aprobación técnica del "AAS", que acredita que el "MRO" ha cumplido en su totalidad con los Estándares de Desempeño de los Servicios "O" establecidos en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio al "MRO", para la Autopista.
Comité de Expertos:	Es el grupo de expertos que emitirá, en su caso, recomendaciones a las Partes, con el ánimo de resolver cierta disputa entre ellas conforme a lo establecido en el inciso A de la Cláusula Trigésima Novena del Contrato "MRO".
Compensación por Incremento en Tránsito de Carga:	Pago que el Fiduciario efectuará al "MRO" por concepto del incremento anual de tráfico en las categorías camiones unitarios de dos, tres y cuatro ejes (CU), camiones articulados con un remolque de cinco o seis ejes (CA1) y camiones articulados con dos remolques o en general con más de seis ejes (CA2) conforme al Anexo 5 del Contrato "MRO".
Comité Técnico o Comité	Comité Técnico del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.
Concesión o Título de Concesión:	Título de concesión de fecha 31 de diciembre de 2016, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la SCT, al Fondo, para construir las obras descritas en el anexo 1 del Título de Concesión, así como operar,



explotar, conservar y mantener los tramos que se indican en el anexo 2 del propio Título de Concesión.

- Concursante Ganador:** Concursante cuya proposición fue declarada ganadora del Concurso "MRO" por el Fiduciario, en los términos de las Bases Generales del Concurso "MRO", la LCPAF, LAPP y el RLAPP.
- Concurso "MRO":** El procedimiento de concurso público número APP-006G1C003-E52-2017, llevado a cabo conforme a la LCPAF, LAPP y el RLAPP, para la adjudicación del Contrato "MRO".
- Consortio:** Agrupación de personas que constituyen el Concursante Ganador del Concurso "MRO"
- Contrato "AAS":** Contrato número BNO-GO-2017-03, de prestación de servicios de agente administrador supervisor, consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de la Autopista; celebrado entre el Fiduciario y el "AAS".
- Contrato "MRO":** El presente contrato de asociación público-privada para la prestación de Servicios "MRO" y sus Anexos.
- Control de Calidad:** Significa la verificación de calidad que efectuará el "AAS" a las obras del "MRO" de conformidad con la Norma N-CAL-01 "Ejecución del control de calidad durante la construcción y/o conservación", inciso B.2YD.2.24 N-LEG-4 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de SCT.
- Derecho de Vía:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o., fracción III, de la LCPAF, es la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la Autopista, cuya anchura y dimensiones fija la SCT.
- Día:** Periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido que cualquier plazo establecido en Días cuyo vencimiento ocurra en una fecha que no fuere un Día Hábil, se entenderá prorrogado al Día Hábil siguiente.

Día Hábil:	Cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquéllos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Día Hábil Bancario:	Días laborables de las instituciones de crédito de conformidad con disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Documentos del Financiamiento:	Son los créditos bancarios, o cualquier instrumento de deuda, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos bancarios originales que obtenga el "MRO" a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato "MRO" relativas a la Puesta a Punto, así como el Fideicomiso de Administración.
Emergencia:	Suceso ocurrido a consecuencia del uso y/o de las operaciones propias de la Autopista, clasificado en: Accidente, Incidente, Descompostura o evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
Entregables:	La información y/o documentación que el "MRO" deberá entregar al "AAS" y/o al Fiduciario en la forma, tiempo y términos requeridos en el Contrato "MRO" y sus anexos, como condición previa para el pago de los Servicios PUM o de los Servicios PUSP, según corresponda, así como los entregables de PPD.
Estándares de Desempeño:	El conjunto de parámetros de desempeño y calidad que debe cumplir el "MRO", conforme a los Requerimientos de Servicio "MRO".
Estándares de Desempeño "MR":	Los Estándares de Desempeño referidos a los Servicios "MR".
Estándares de Desempeño "O":	Los Estándares de Desempeño referidos a los Servicios "O", incluyendo sus Indicadores.
Etapas de Operatividad Carretera:	Periodo comprendido entre el Día siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo de duración máxima de la Etapa de Puesta a Punto de los Servicios "O" o de los Servicios "MR" (por Segmento, Tramo o de la Autopista), y la fecha de terminación del Contrato "MRO".
Etapas de Puesta a Punto:	Período comprendido entre la Fecha de Inicio y la fecha en que dé inicio la Etapa de Operatividad Carretera de los Servicios "O" o de los Servicios "MR".



- Etapas Preparatorias:** Período comprendido a partir del Día siguiente a la emisión del fallo del Concurso "MRO" y hasta el Día previo a la Fecha de Inicio.
- Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia:** Significa el estudio incluido en las Bases Generales del Concurso, que: (i) contiene el estudio sobre la demanda esperada en la Autopista (incluyendo volumen de tránsito esperado, composición por tipo de vehículo, tasas de crecimiento esperadas y las tarifas para diferentes niveles de tránsito).
- Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito:** Significa el estudio propio de Asignación y Pronóstico de Tránsito que, en su caso, sea realizado por el Concursante Ganador sobre la demanda esperada en la Autopista (volumen de tránsito esperado, composición por tipo de vehículo y sus tasas de crecimiento esperadas). Dicho estudio será la base para la preparación de la Propuesta del Concursante Ganador y será realizado bajo su única y exclusiva responsabilidad.
- Fecha de Inicio:** Aquella en la que iniciará la Operación de la Autopista por parte del "MRO" y, en consecuencia, éste deberá comenzar la prestación de los Servicios "MRO", correspondientes a la Etapa de Puesta a Punto.
- Fecha de Terminación del Contrato "MRO":** La fecha que ocurra primero entre las siguientes: la fecha prevista en el Contrato "MRO", la fecha en que se dé por terminado anticipadamente o la fecha en que se rescinda el Contrato "MRO".
- Fideicomiso de Administración:** Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que deberá constituir el "MRO", de acuerdo con los Lineamientos establecidos en el Apéndice 7 de las Bases Generales del Concurso y que una vez constituido por el "MRO", se adjuntará copia de dicho contrato como Anexo 11 del Contrato "MRO"
- Fiduciario:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del Fondo.
- Financiamientos:** Los créditos bancarios, o cualquier instrumento de deuda, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos bancarios originales que obtenga el "MRO" a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato "MRO" relativas a la Puesta a Punto.

RS

Fondo: El fideicomiso de administración y fuente de pago número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria.

Fondo de Reserva de Mantenimiento Periódico y Reconstrucción: Fondo constituido por el "MRO" en el Fideicomiso de Administración con objeto de cubrir los costos de Mantenimiento Periódico y Reconstrucción conforme a lo establecido en las Bases Generales de Concurso, Contrato "MRO" y las Leyes y Normas Aplicables.

Fondo de Reserva para Sustitución de Equipo Operativo, Peaje e ITS: Fondo constituido por el "MRO" en el Fideicomiso de Administración con objeto de cubrir los costos de sustitución de equipo operativo, peaje e ITS conforme a lo establecido en las Bases Generales de Concurso, Contrato "MRO" y las Leyes y Normas Aplicables.

Fuerza Mayor: Todo acontecimiento derivado de la voluntad humana, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, que impida el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en las Bases Generales del Concurso y/o en el Contrato "MRO", entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: guerras, insurrecciones, revueltas, actos o hechos ilícitos de terceros, incendios y cambios radicales en las condiciones económicas del país.

Lo anterior siempre y cuando no se deba a negligencia o falta de cumplimiento del "MRO" con los Requerimientos de Servicio "MRO".

Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera: Garantía que será entregada por el "MRO" al Fiduciario en los términos establecidos en la Cláusula Novena del Contrato "MRO", con la cual el "MRO" garantizará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la Etapa de Operatividad Carretera.

Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto: Garantía que será entregada por el "MRO" al Fiduciario en los términos establecidos en la Cláusula Novena del Contrato "MRO", con la cual el "MRO" garantizará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la Etapa de Puesta a Punto.

Garantía de Cumplimiento de los Servicios PUSP: Garantía que, en su caso, entregará el "MRO" en los términos establecidos en la Cláusula Novena del Contrato "MRO", con la cual el "MRO" garantizará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo



derivadas de la prestación de los Servicios PUSP que, en su caso, hubiere prestado el "MRO" con cargo al fondo de actividades diversas, no incluidas en el objeto del Contrato "MRO", a que se refiere el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", numeral 6.1, párrafo tercero.

Garantía de Vicios Ocultos de los Servicios PUSP:

Garantía que, en su caso, entregará el "MRO" en los términos establecidos en el Contrato "MRO" para garantizar los vicios ocultos derivados de la prestación de los Servicios PUSP en los que, en su caso, hubiere prestado el "MRO" con cargo al fondo de actividades diversas, no incluidas en el objeto del Contrato "MRO", a que se refiere el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", numeral 6.1, párrafo tercero.

Incentivo al Incremento de Ingresos por Peaje:

Pago que el Fiduciario efectuará al "MRO" por concepto de los ingresos excedentes que se deriven del cobro de las cuotas de peaje de la Autopista, conforme al Anexo 5 del Contrato "MRO".

Incentivo por Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía:

Pago que el Fiduciario efectuará al "MRO" por concepto de los ingresos excedentes que se deriven del uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de la Autopista, conforme al Anexo 5 del Contrato "MRO".

Incidente:

Tipo de Emergencia generado a consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas, pinchaduras, falta de combustible o cualquiera que requiera auxilio vial, en los vehículos de los Usuarios y que pudiera poner en riesgo la seguridad vial en la Autopista.

Indicadores:

Los parámetros específicos que debe cumplir el "MRO", conforme a los Requerimientos de Servicio "MRO", por cada uno de los Estándares de Desempeño "O" y que permiten su seguimiento y evaluación periódica.

Inspecciones No Programadas:

Cada una de las inspecciones que el "AAS" debe llevar a cabo, con sus propios medios, de conformidad con lo dispuesto en los Requerimientos de Servicio "AAS".

Inspecciones Programadas:

Cada una de las inspecciones que el "AAS" debe llevar a cabo, en forma conjunta con el "MRO" y con los medios de este último, de conformidad con lo dispuesto en los Requerimientos de Servicio "MRO" y en los Requerimientos de Servicios "AAS".

ITPUM "MR":

Suma (importe mensual) de los Precios Unitarios Mensuales (PUM) correspondientes a los Estándares de Desempeño "MR" que se encuentren activos en términos de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Handwritten initials and a large curved line.

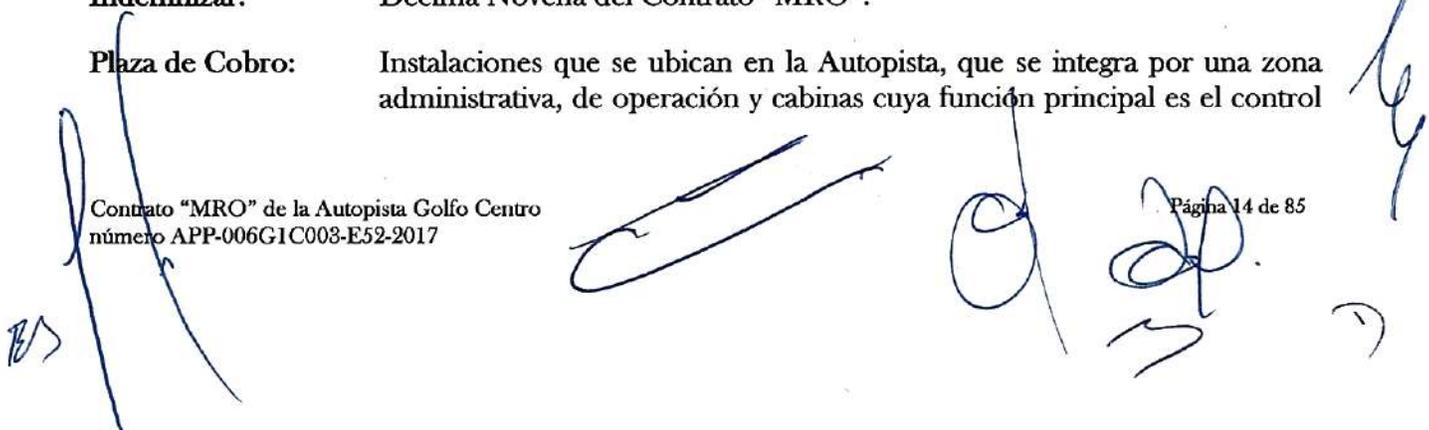
Handwritten signatures and initials.

- ITPUM "MRO":** Importe total correspondiente a la suma del ITPUM "MR" y del ITPUM "O".
- ITPUM "O":** Suma (importe mensual) de los Precios Unitarios Mensuales (PUM) correspondientes a los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O" que se encuentren activos en términos de los Requerimientos de Servicio "MRO".
- IVA:** El Impuesto al Valor Agregado.
- LAPP:** La Ley de Asociaciones Público Privadas.
- LCPAF:** La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Leyes y Normas Aplicables:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas, reglas, programas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se deberán considerar aquellas normas o disposiciones internacionales a las que remitan las Leyes y Normas Aplicables en relación con los Servicios "MRO" o a las que remitan los proyectos relacionados con dichos servicios.
- Mantenedor, Rehabilitador Operador o "MRO":** La persona moral de nacionalidad mexicana denominada Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V. que suscribe el Contrato "MRO" y que prestará los Servicios "MRO".
- Mantenimiento Periódico:** Conjunto de trabajos a ser efectuados con frecuencia periódica o eventual para lograr, mantener y/o mejorar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", cuya vida útil será entre 2 a 7 años, en los elementos de la Autopista (corona, taludes, puentes y estructuras, drenaje, señalamiento horizontal y vertical, dispositivos de seguridad, Derecho de Vía y dispositivos diversos), que de manera enunciativa comprenden los trabajos incluidos en los Requerimientos de Servicio "MRO".



Mantenimiento Rutinario:	Conjunto de trabajos a efectuarse de manera cotidiana para lograr, mantener y/o mejorar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", en los elementos de la Autopista (corona, taludes, puentes y estructuras, drenaje, señalamiento horizontal y vertical, dispositivos de seguridad, Derecho de Vía y dispositivos diversos), que de manera enunciativa comprenden los trabajos incluidos en los Requerimientos de Servicio "MRO".
Mecanismo de Pago:	Documento que establece el procedimiento para el cálculo del precio de los Servicios PUM, de los Servicios PUSP y del PPD, que se agrega al presente Contrato "MRO", como Anexo 2 .
Medios Electrónicos de Pago:	Modalidad de cobro de peaje que se realiza a través de tarjetas bancarias o dispositivos electrónicos.
Modelo Financiero:	<p>Significa la modelación financiera elaborada por el Concursantes Ganador, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Apéndice 4 "Apartado de Aspectos Económico Financieros" de las Bases Generales de Concurso y constituye la base de la proposición económica presentada por el Concursante Ganador en el proceso de licitación objeto de las Bases Generales de Concurso.</p> <p>La versión en papel y una versión electrónica del Modelo Financiero forman parte del presente Contrato "MRO", adjuntándose un tanto de la versión en papel como Anexo 12.</p>
Monto Total de la Inversión o Inversión Inicial:	Monto de la inversión para la Puesta a Punto de la Autopista.
"MRO":	La sociedad de propósito específico titular del Contrato "MRO", que proveerá de los Servicios "MRO".
Obligados Solidarios del "MRO"	Las personas morales denominadas (i) Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., (ii) Omega Corp, S.A. de C.V., (iii) Egis Road Operation, S.A. y (iv) Operación y Conservación de Autopistas Concesionadas, S.A. de C.V.

Operación:	La prestación de los servicios consistentes en el cobro de peaje, gestión de servicios al Usuario, atención de Emergencias y administración del Derecho de Vía y servicios conexos de la Autopista de conformidad con los Estándares de Desempeño "O".
Pago Integral:	Representa el importe del pago total que efectuará el Fiduciario al "MRO" por los Servicios "MRO" durante la vigencia del Contrato "MRO", el cual estará integrado por el Pago por Disponibilidad (PPD), Precio Unitario Mensual (PUM) y por el Precio Unitario por Servicio Prestado (PUSP).
Pago por Disponibilidad (PPD):	Monto del pago mensual por disponibilidad de infraestructura que estará basado en el Monto Total de la Inversión inicial y en los costos financieros asociados por la ejecución de la Puesta a Punto de la Autopista que el Concursante Ganador ofreció al Fiduciario dentro de su propuesta económica necesario para la prestación de los Servicios "MRO".
Pago por Disponibilidad (PPD) "MR":	Monto del pago mensual por disponibilidad de infraestructura que estará basado en el monto de inversión inicial y en los costos financieros asociados para el mantenimiento y rehabilitación de la Autopista durante la etapa de Puesta a Punto, que el Concursante Ganador ofreció al Fiduciario dentro de su propuesta económica necesario para la prestación de los Servicios "MR".
Pago por Disponibilidad (PPD) "O":	Monto del pago mensual por disponibilidad de infraestructura que estará basado en el monto de inversión inicial y en los costos financieros asociados para el equipamiento y operación de la Autopista durante la etapa de Puesta a Punto, que el Concursante Ganador ofreció al Fiduciario dentro de su propuesta económica necesario para la prestación de los Servicios "O".
Pago por Terminación Anticipada:	Significa el pago que se determina en términos del Anexo 2 Mecanismos de Pago.
Partes:	El Fiduciario y el "MRO", denominados en forma conjunta.
Parte Obligada a Indemnizar:	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Novena del Contrato "MRO".
Plaza de Cobro:	Instalaciones que se ubican en la Autopista, que se integra por una zona administrativa, de operación y cabinas cuya función principal es el control





de tránsito y cobro del peaje de infraestructura carretera, equipos y personal dedicados al cobro de peaje.

Puesta a Punto: Periodo máximo establecido en el Contrato "MRO" para que el "MRO" ejecute las obras, equipamiento y operación necesarios para alcanzar la totalidad de los Estándares de Desempeño en la Autopista.

Puesta a Punto "MR": Periodo máximo establecido en el Contrato "MRO" para que el "MRO" ejecute las obras necesarias en cada uno de los Segmentos de la Autopista para alcanzar la totalidad de los Estándares de Desempeño de la misma.

Puesta a Punto "O": Periodo máximo establecido en el Contrato "MRO" para que el "MRO" ejecute el equipamiento y operación necesarios para alcanzar la totalidad de los Estándares de Desempeño en la Autopista.

PUM o Precio Unitario Mensual: Cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos PUM que forma parte de la proposición del Concursante Ganador, con base en los cuales se pagarán mensualmente los Servicios PUM, de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Pago.

La proposición del Concursante Ganador, incluyendo el catálogo de conceptos PUM, se agrega al Contrato "MRO", como Anexo 4.

PUSP o Precio Unitario por Servicio Prestado: Cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos PUSP que forma parte de la proposición del Concursante Ganador, con base en los cuales se pagarán los Servicios PUSP por servicio prestado al 100% (cien por ciento), de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

La proposición del Concursante Ganador, incluyendo el catálogo de conceptos PUSP, se agrega al Contrato "MRO", como Anexo 4, formando parte integrante del mismo.

Presupuesto Total de Contrato "MRO": Es el importe máximo autorizado por el Comité Técnico del Fondo, para la contratación del "MRO", sin incluir IVA y el costo financiero asociado al Monto Total de la Inversión.

Propiedad Intelectual: Los derechos de autor, los relativos a la propiedad industrial incluyendo patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales,

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

denominación de origen, secretos industriales, y cualquiera otra clase de derechos protegidos por las Leyes y Normas Aplicables.

- Propuesta:** Significa la propuesta técnica y económica presentada por el Concursante Ganador en el proceso de licitación objeto de las Bases Generales del Concurso.
- Reclamación:** Cualquier acción, demanda, reclamo, requerimiento, o procedimiento para exigir cualquier responsabilidad entre las Partes.
- Reconstrucción o Rehabilitación PUM:** Conjunto de trabajos para restituir la estructura de los elementos de la Autopista (corona, taludes, puentes y estructuras, drenaje, señalamiento horizontal y vertical, dispositivos de seguridad, Derecho de Vía y dispositivos diversos) a pagarse por PUM, con objeto de lograr, mantener y/o mejorar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", que de manera enunciativa comprenden los trabajos incluidos en la Tabla del apartado 5.1.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO".
- RLAPP:** Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas.
- Requerimientos de Servicio "AAS":** El documento que establece en forma detallada los alcances, términos y condiciones para la prestación de los Servicios "AAS", el cual se agrega como Apéndice 2 de los Requerimientos de Servicio "MRO".
- Requerimientos de Servicio "MRO":** El documento que establece en forma detallada los alcances, términos y condiciones para la prestación de los Servicios "MRO", el cual se agrega al Contrato "MRO" como Anexo 1.
- SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Segmento de la Autopista:** Longitud de tramo de la Autopista con características homogéneas.
- Servicios "AAS":** Los servicios de agente administrador supervisor, consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de la Autopista, cuyos alcances, términos y condiciones se describen en los Requerimientos de Servicio "AAS".
- Servicios "MR":** Los servicios y actividades de Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario, Reconstrucción PUM y cualesquier otros que el "MRO", en



términos del Contrato "MRO", y en cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", deberá proporcionar en la Autopista.

- Servicios "MRO":** Los Servicios "MR" y los Servicios "O" denominados en forma conjunta.
- Servicios "O":** Los servicios y actividades de Operación y cualesquier otros que el "MRO", en términos del Contrato "MRO", y en cumplimiento de los Estándares de Desempeño "O" y sus Indicadores, deberá proporcionar en la Autopista.
- Servicios PUM:** Aquellas actividades de los "Servicios "MRO" que expresamente se indique en los Requerimientos de Servicio "MRO" que serán pagados por PUM.
- Servicios PUSP:** Aquellas actividades de los Servicios "MRO" que expresamente se indique en los Requerimientos de Servicio "MRO" que serán pagados por PUSP.
- Sistema ITS y Comunicaciones:** Sistemas inteligentes de transporte y fibra óptica.
- Sistema de Gestión de Autopistas:** Herramienta informática implementada por el "AAS" por medio de la cual el "MRO" deberá proveer y actualizar la información a su cargo, en términos de lo dispuesto en los Requerimientos de Servicios "MRO".
- Sistema de Gestión de Calidad:** El conjunto de procesos y procedimientos que el "MRO" deberá implementar y aplicar en términos de lo establecido en los Requerimientos de Servicio "MRO".
- Sistema de Gestión de Peaje:** Equipo de control de tránsito y software instalado en los carriles de las Plazas de Cobro, suministrados por el Fiduciario y puestos en servicio por el "MRO", que permite el registro de la recaudación de los ingresos bajo las diferentes modalidades de cobro.
- Tablas de Verificación de Cumplimiento:** Aquéllas en las que se establecen los términos y condiciones para la medición del cumplimiento de los Estándares de Desempeño "O" y sus Indicadores y de los Estándares de Desempeño "MR", así como para la determinación de las deducciones aplicables por el incumplimiento de éstos.
- TDPA:** Tráfico Diario Promedio Anual.

Telepeaje: Modo de identificación de pago electrónico, automático y dinámico de vehículos, mediante el empleo de dispositivos electrónicos denominados TAG.

Tramo: Significa cualquiera de los tramos que integran la Autopista.

Tramo 1: El tramo Entronque Santa Clara - Entronque Tizayuca de 45.84 kilómetros de longitud, del km 12+160 al km 58+000 de la autopista Mex 85D México-Pachuca, tipo A8 en sus primeros 12.84 km, A4S en 13.4 km y tipo A4 en 19.6 km, en los estados de México e Hidalgo.

Para efectos del Contrato "MRO" deberán considerarse los cadenamientos y longitud a que se refiere el numeral 3.2 del Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO".

Tramo 2: El tramo Tulancingo - Entronque Nuevo Necaxa de 58.953 kilómetros de longitud, del km 83+700 al km 142+010 de la autopista Mex 132D México-Tuxpan, en los estados de Hidalgo y Puebla; y que consta de los subtramos siguientes: a) Subtramo 1, de 22.258 km de longitud, de sección tipo A2 de concreto hidráulico, b) Subtramo 2 de 19.195 km de longitud de sección tipo A2, de concreto asfáltico y c) Subtramo 3 de 17.5 km de longitud de sección tipo A3, de concreto asfáltico.

Para efectos del Contrato "MRO" deberán considerarse los cadenamientos y longitud a que se refiere el numeral 3.2 del Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO".

Tramo 3: El tramo Entronque Tihuatlán - Tuxpan, de 36.99 km de longitud del km 224+800 al 261+730, de la autopista Mex132D México-Tuxpan, en el Estado de Veracruz, que consta de los subtramos siguientes: a) Subtramo 1, de 18.57 km de longitud de sección tipo A2, b) Subtramo 2, de 14.35 km de longitud de tipo A4S, c) Subtramo 3, de 4.03 km de longitud, de sección tipo A4 y d) incluye el Puente Tuxpan.

Para efectos del Contrato "MRO" deberán considerarse los cadenamientos y longitud a que se refiere el numeral 3.2 del Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO".



- Unidad de Autocontrol del "MRO":** Personal calificado del "MRO", encargado de inspeccionar y verificar, de manera continua el grado de cumplimiento de los Estándares de Desempeño.
- Vicios Ocultos:** Cualesquier defectos ocultos de la cosa cuyo dominio, uso o goce se transmitió, existentes al tiempo de la adquisición, que la haga impropia para su destino, si de tal modo disminuyen el uso útil de ella, que de haberlos conocido, el adquirente no la habría adquirido o hubiera pagado por ella menos de lo que pagó y cualquier otro concepto que deba considerarse como tal, en términos de las Leyes y Normas Aplicables.
- Usuario (s):** Toda persona que utilice la Autopista en virtud de su tránsito por la misma en un vehículo automotor.

LISTADO DE ANEXOS DEL CONTRATO "MRO"

- ANEXO 1** Requerimientos de Servicio "MRO" y sus Apéndices.
- Apéndice 1** Perfil Informativo de la Autopista (Se adjunta CD con archivos PDF).
- Apéndice 2** Requerimientos de Servicios "AAS".
- Apéndice 3** Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota, emitido por la SCT; y el Procedimiento de Emergencias Operativas, aprobado por el Comité Técnico del Fondo.
- Apéndice 4** Levantamiento Aéreo con Dron.
- Apéndice 5** Especificaciones Técnicas del Sistema de Gestión de Peaje.
- Apéndice 6** Requerimientos del Sistema ITS y comunicaciones.
- Apéndice 7** Lineamientos para la Identificación de Vehículos que no Pagan Peaje.
- Apéndice 8** Formatos de inspección de puentes del sistema SIAP.
- Apéndice 9** Descripción de la Autopista y Larguillo.
- ANEXO 2** Mecanismo de Pago.
- ANEXO 3** Tabla de Deducciones.

ES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO 4 Catálogos, Programas y estructura organizacional: Copia simple (cotejada contra sus originales que obran en poder del Fiduciario) de la siguiente documentación:

- Catálogo de Conceptos "PUM", FE-01, FE-01a-T1, FE-01a-T2, FE-01a-T13 y FE-01b,
- Catálogo de Conceptos "PUSP", FE-03,
- Análisis de precios unitarios mensual PUM, FE-02,
- Análisis de precio unitario por servicio prestado, FE-04,
- Programa calendarizado de erogaciones plurianuales de ejecución de Servicios "MR" consolidado, valorizado a pesos constantes, FE-05, FE-05-T1, FE-05-T2, FE-05-T3,
- Programa calendarizado de erogaciones plurianuales de ejecución de Servicios "O" consolidado, valorizado a pesos constantes, FE-06,
- Programa calendarizado de erogaciones plurianuales de ejecución de Servicios "PUSP" consolidado, valorizado a pesos constantes, FE-07,
- Programa mensual del pago por disponibilidad, FE-08,
- Análisis de inversión para la Puesta a Punto O (IPP-O), FE-08a,
- Análisis de inversión para la Puesta a Punto MR (IPP-MR), FE-08b,
- Consolidado de los importes IPP-MR por Segmento e IPP-O en la Puesta a Punto, FE-08c,
- Pago integral, costos de inversión puesta a punto y costos de mantenimiento, rehabilitación y operación, FE-09,
- Resumen de plan financiero y premisas básicas, FE-10,
- Listado de maquinaria y equipo FT-04,



- Programa de Puesta a Punto de los Servicios "MR" (Estándares de Desempeño). IPP-MR-1 al IPP-MR-19: "Actividades para lograr cumplimiento de Estándares de Desempeño "MR" por Segmento (Numeral 3.3.4.3 Requerimientos de Servicio "MRO"), FT-05-T1, FT-05-T2 y FT-05-T3, y
- Organigrama y estructura organizacional del "MRO", formato libre con base en el FT-02.

- ANEXO 5** Ingresos Excedentes por Peaje, Compensación por Incremento de Carga y Derecho de Vía.
- ANEXO 6** Procedimiento de Revisión y Variación.
- ANEXO 7** Copia simple (cotejada contra su original) del convenio de participación conjunta, celebrado con fecha 20 de diciembre de 2017 por los miembros del Consorcio que conformó al Concursante Ganador que ahora conforma el "MRO".
- ANEXO 8** Original del contrato de cesión de derechos del Concursante Ganador celebrado con fecha 19 de enero de 2018, con el "MRO".
- ANEXO 9** Copia simple (cotejada contra su original) de la escritura pública número 42,334, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en donde consta la constitución y legal existencia del "MRO", denominada Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V.
- ANEXO 10** Copia simple (cotejada contra su original) de la escritura pública número 42,334, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en donde constan las facultades del representante legal del "MRO".
- ANEXO 11** Copia simple (cotejada contra su original) del Contrato de Fideicomiso de Administración.
- ANEXO 12** Modelo Financiero.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fondo, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó en favor del Fondo, constituido en el Fiduciario, el Título de Concesión, por un plazo de vigencia de 14 años, cuyo objeto consiste en la construcción de las obras descritas en el anexo 1 del Título de Concesión, y para operar, explotar, conservar y mantener la Autopista, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el Fiduciario, como concesionaria, esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho Título de Concesión.
- III. El Comité Técnico del Fondo, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2017, celebrada con fecha 7 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo CT/3ª ORD /7-SEPTIEMBRE-2017/VI-B, mediante el cual se autorizaron recursos plurianuales para la contratación del "MRO" para la Autopista.
- IV. Con fecha 5 de octubre de 2017, se publicó en el sistema CompraNet la convocatoria al Concurso "MRO". Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Milenio", de amplia circulación nacional, así como en los periódicos "Capital Toluca", "Criterio la verdad impresa" y "El Popular" de los estados de México, Hidalgo, Puebla, Veracruz, respectivamente, un resumen de la convocatoria.
- V. Con fecha 12 de enero de 2018, el Fiduciario emitió el fallo del Concurso "MRO" a favor del Concursante Ganador, toda vez que su Propuesta fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases Generales del Concurso.
- VI. Con fecha 17 de enero de 2018 el Concursante Ganador constituyó la Sociedad de Propósito Específico denominada Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V. quien fungirá



como "MRO" y es quien suscribe el Contrato "MRO". Un ejemplar del Acta Constitutiva de la Sociedad de Propósito Específico se agrega al presente Contrato "MRO" como Anexo 9.

- VII. Con fecha 19 de enero de 2018, el Concursante Ganador y el "MRO" celebraron un contrato de cesión de derechos de adjudicación del Contrato "MRO". Un ejemplar del referido contrato se agrega al presente Contrato "MRO", como Anexo 8, formando parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes y Normas Aplicables.
2. Su delegado fiduciario, el Lic. Emilio Alberto Sanders Peralta, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO" y acredita su personalidad mediante escritura pública número 132,370, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 80259*, con fecha el 15 de junio de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
3. En términos de lo establecido en el fallo referido en el numeral V del Capítulo de Antecedentes, celebra el presente Contrato "MRO", en cumplimiento a los fines del Fondo, a las instrucciones de su Comité Técnico y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LCPAF, la LAPP y RLAPP, y demás Leyes y Normas Aplicables.
4. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato "MRO" a cargo del Fiduciario, las mismas serán cubiertas con cargo a los recursos provenientes de la explotación de la Autopista.
5. Para los fines y efectos legales de este Contrato "MRO" señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe 485, 2o. piso, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa, C.P. 05249, en la Ciudad de México.

II. Declara el "MRO", por conducto de sus apoderados, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 42,334 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo reciente de su otorgamiento.
2. El Ing. Jesús Ortega Pineda y el Lic. Ernesto Vadillo Cú, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO" y acreditan su personalidad con la escritura pública relacionada en el numeral inmediato anterior. Asimismo, manifiestan que dichas facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
3. Su objeto social es, entre otros, *Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Asociación Público Privada, derivado del Concurso Público Nacional número "APP-006G1C003-E52-2017", consistente en el Mantenimiento, Rehabilitación y Operación de la Autopista Golfo Centro, ubicada en los estados de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura, sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño; convocado por "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso "1936", denominado Fondo Nacional de Infraestructura, a través de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, y cuyas Bases Generales del Concurso para su correspondiente adjudicación, fueron publicadas resumidamente, en el periódico "Milenio Diario", de circulación nacional; así como en los periódicos "Capital Toluca" del Estado de México, "Criterio de Verdad Impresa" del Estado de Hidalgo, "El Popular", del Estado de Puebla, y "El Dictamen" del Estado de Veracruz, y tiene, en consecuencia, la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente Contrato "MRO" y asumir las responsabilidades y obligaciones derivadas del mismo.*
4. La celebración del presente Contrato "MRO" no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o de algún contrato, acuerdo, convenio o compromiso del cual sea parte; ni ninguna resolución, sentencia o laudo que le sean aplicables.
5. Ha inspeccionado de manera pormenorizada la Autopista a fin de considerar todos los factores que intervienen en la prestación de los Servicios "MRO".
6. Conoce las características técnicas, económicas y jurídicas bajo las cuales debe prestar los Servicios "MRO" y dispone de los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros

suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar dichos servicios de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el Fiduciario y conforme a la proposición del Concursante Ganador. De igual forma, cuenta o está en posibilidad de obtener, en su caso, mayores recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios "MRO" en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato "MRO".

7. Está constituido por los accionistas, en los términos establecidos en el acta constitutiva a que se refiere el numeral 1 del presente apartado II, quienes asumen las responsabilidades a su cargo y responden en forma solidaria con el "MRO", de los Entregables emitidos como producto de los Servicios "MRO", objeto del presente Contrato "MRO".
8. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios "MRO" requeridos por el Fiduciario, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato "MRO".
9. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la LCPAF, LAPP, y RLAPP, y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios "MRO" objeto del presente Contrato "MRO", aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
10. Cuenta con los subcontratistas necesarios e idóneos para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato "MRO".
11. Bajo protesta de decir verdad, al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos de los artículos 42 de la LAPP, asimismo manifiesta que no tiene impedimento de carácter legal ni de otra índole que interfiera en la prestación de los Servicios "MRO" objeto del Contrato "MRO", y no está inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
12. Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el punto anterior, o que en la vigencia de este Contrato "MRO" incurra en tales hipótesis, el presente Contrato "MRO" será nulo.
13. Su Registro Federal de Contribuyentes es OMG180117BR2; y de conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 18NA1533356, de fecha 26 de enero de 2018, ha cumplido con sus obligaciones

fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.1.31 "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas", en relación con la 2.1.39 "Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2018.

14. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Av. Cordillera de los Andes, número 310, colonia Lomas de Chapultepec, C. P. 11000, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".

III. Declaraciones de los Obligados Solidarios del "MRO".

1. Declara Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 38,525, de fecha 13 de septiembre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 62065, con fecha 15 de septiembre de 1983.
- B. Mediante escritura pública número 115,171, de fecha 25 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 del distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 62,065*, con fecha 6 de noviembre de 2015, se formalizó la modificación al objeto social y consecuentemente, la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.
- C. El Ing. Gabriel Concha Guerrero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante escritura pública número 67,536, de fecha 11 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el folio mercantil número



62,065*, con fecha 6 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

- D. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homologo, asimismo, declara que la participación accionaria de Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., en el capital de social del "MRO", asciende al 63.40% del capital social del "MRO".
- E. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Av. Cordillera de los Andes, número 310, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".

2. Declara Omega Corp, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 75,007, de fecha 20 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 300,380, con fecha 25 de marzo de 2003.
- B. Mediante escritura pública número 67,533, de fecha 11 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 300,380*, con fecha 7 de junio 2016, se formalizó la modificación al objeto social y consecuentemente, la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.
- C. El Ing. Gabriel Concha Guerrero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante escritura pública número 69,011, de fecha 24 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 300,380*, con fecha 5 de mayo de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas

(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right and a scribble on the left.)

facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

- D. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento, manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homologo, asimismo, declara que la participación accionaria de Omega Corp, S.A. de C.V., en el capital de social del "MRO", asciende al 0.10% del capital social del "MRO".
- E. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Av. Cordillera de los Andes, número 310, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".

3. Declara Egis Road Operation, S.A. , por conducto de su apoderado, que:

- A. Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Francesa, según consta en los Estatutos Sociales, actualizados ante Asamblea General Mixta del 23 de marzo de 2015, debidamente inscrita ante el Registro de Comercio de Versalles con el folio 411 601 842.
- B. Agathe Elise Marie Vigne cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante Poder Especial de fecha 15 de diciembre de 2017, certificado ante el Notario Asociado Me Philippe Bail de la Ciudad de Guyancourt, Yvelines, República Francesa, otorgado por el Sr. Patrick Viellard, representante legal de la empresa.
- C. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento, manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homologo, asimismo, declara que la participación accionaria de Egis Road Operation, S.A., en el capital de social del "MRO", asciende al 36.50% del capital social del "MRO".
- D. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en calle Oso número 29, interior 304, colonia Actipan, delegación Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".



4. Declara Operación y Conservación de Autopistas Concesionadas, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 7,723, de fecha 31 de octubre de 1990, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 140,091, con fecha 5 de marzo de 1991.
- B. Mediante escritura pública número 41,837, de fecha 4 de agosto de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar el texto vigente de los Estatutos Sociales.
- C. El Ing. Agustín Sergio Ruíz Enciso cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante escritura pública número 32,352, de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el folio mercantil número 140,091, con fecha 23 de enero de 2009.
- D. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento, manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homologó.
- E. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en calle Montecito número 38, piso 26, oficina 3 y 4, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".

IV. Declaran conjuntamente las Partes que:

- A. Las Bases Generales del Concurso que originan el presente Contrato "MRO", los reportes que se generen, el propio Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las Partes en sus derechos y obligaciones.

B/D



B. Las obligaciones contenidas en el presente Contrato no modifican las Bases Generales del Concurso que les da origen

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Es objeto del presente Contrato "MRO" que el "MRO" preste al Fiduciario los Servicios "MRO" en la Autopista, incluyendo la totalidad de las actividades conforme a los alcances, términos y condiciones que se describen en forma detallada en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO" del Contrato "MRO".

Asimismo, el "MRO" queda obligado a realizar y proporcionar al Fiduciario todas aquellas actividades implícitas, accesorias y adicionales que se requieran o sean convenientes para la adecuada prestación de los Servicios "MRO", las cuales incluyen, sin limitación alguna: (i) la atención que requiera en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato "MRO", cualquier Autoridad con facultades para supervisar las operaciones del Fiduciario; y (ii) aquellas que tenga que llevar a cabo el "MRO" como consecuencia de deficiencias, defectos de ejecución, errores, vicios o inadecuaciones de la metodología para la prestación de los Servicios "MRO", cuyas correcciones o modificaciones serán de la exclusiva cuenta y riesgo del "MRO".

Dichos servicios implícitos, accesorios y adicionales no podrán generar pagos o contraprestaciones adicionales a cargo del Fiduciario.

Los Servicios PUSP que se requieran durante la vigencia del presente Contrato "MRO", serán encomendados directamente al "MRO" por el Fiduciario, siempre y cuando las condiciones para su asignación sean aceptables para este último.

El "MRO" se obliga al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato "MRO", incluida la obligación de garantizar una vida útil remanente del pavimento de la Autopista a la fecha de conclusión del Contrato "MRO", en los términos que se determinan en el Anexo 1 Requerimientos de Servicios "MRO".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL "MRO". Exclusivamente con excepción de las obligaciones a cargo del "MRO" establecidas en el numeral 3.1 de los Requerimientos de Servicios "MRO" relativas a la Etapa Preparatoria, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes derivadas de este Contrato "MRO", se encuentran sujetos a la condición suspensiva consistente en la entrega-recepción de la Autopista por parte del Fiduciario al "MRO". En tal virtud, a la fecha de entrega-recepción aquí referida, el "MRO", a satisfacción del Fiduciario, deberá ajustar, en su caso, los programas calendarizados FE-05, FE-05-T1, FE-05-T2, FE-05-T3 y FE-06 que sustituirán a los



incluidos en el Anexo 4 del Contrato "MRO" y en los que se indicarán las fechas en las que proporcionalmente, en su caso, podrá recorrerse el plazo de ejecución a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato "MRO", sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio. Lo anterior, en el entendido que los referidos ajustes no implicarán modificación alguna al número de Días previsto en el plazo de ejecución ni al monto del Contrato "MRO" establecidos en las Cláusulas Quinta y Octava del presente Contrato "MRO".

EL "MRO" se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que se contienen en el presente Contrato "MRO", incluyendo sus Anexos, así como a prestar los Servicios "MRO", cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el Fiduciario, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.

Las obligaciones a cargo del "MRO" derivadas de la prestación de los Servicios "MRO" consideran, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones aplicables para cada una de éstas, de acuerdo con los Requerimientos de Servicio "MRO", Anexo 1 del Contrato "MRO":

Etapas Preparatoria

- PUSP 1: Servicios PUSP durante la Etapa Preparatoria:
 - Programas y procedimientos
 - Actividades generales
 - Actividades específicas
- Facultades de monitoreo y supervisión del "AAS" durante la Etapa Preparatoria

Entrega-Recepción de la Autopista

Etapas de Puesta a Punto

- Generalidades
- Servicios PUM durante la Etapa de Puesta a Punto
- PPD durante la Etapa de Puesta a Punto
 - IPP0-1: Actividades para lograr el cumplimiento de Estándares de Desempeño "O"
 - Suministro e Instalación del Sistema ITS y Comunicaciones
 - IPPMR-1 al IPP-MR-19: Actividades para lograr el cumplimiento de Estándares de Desempeño de los Servicios "MR"
 - Elaboración de programas, planes y procedimientos necesarios para la Etapa de Operatividad Carretera
- Actividades complementarias sujetas a implementación del "AAS"

(Handwritten mark)

(Large handwritten signature and scribbles)

- Etapas de Operatividad Carretera**
- Generalidades
 - Servicios PUM durante la Etapa de Operatividad Carretera
 - Cumplimiento de Estándares de Desempeño e Indicadores “O” y Estándares de Desempeño “MR”
 - Aseguramiento de la vida remanente del pavimento de la Autopista

Servicios “O”: Alcances de las actividades inherentes a dichos servicios; y Estándares de Desempeño e Indicadores aplicables a los mismos

Servicios “MR”: Alcances de las actividades inherentes a dichos servicios; y Estándares de Desempeño aplicables a los mismos

- Servicios PUSP: Actividades diversas durante la Etapa de Operatividad Carretera**
- PUSP 2: Actividades diversas no incluidas en el objeto del Contrato “MRO”
 - Obras de Modernización

- Otras obligaciones no sujetas a PUM o a PUSP**
- Seguros
 - Supervisión y monitoreo de los Servicios “MRO”
 - Estructura organizacional, maquinaria y equipo
 - Bitácora de Seguimiento en Línea
 - Devolución de la Autopista

Entregables

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL “MRO”. Durante la vigencia del presente Contrato “MRO” e independientemente de cualquier otra obligación a cargo del “MRO” prevista en el mismo instrumento y sus Anexos, este se obliga a:



- A) Acatar y cumplir con todos y cada uno de los derechos y obligaciones, términos y condiciones contenidos en el presente Contrato "MRO" y sus Anexos y realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones.
- B) Adoptar los avances tecnológicos necesarios para la prestación de los Servicios "MRO" de conformidad con el Contrato "MRO", así como las que en su caso se requieran conforme a las Leyes y Normas Aplicables.
- C) Emplear toda su experiencia y conocimiento, así como utilizar todos los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato "MRO" y sus Anexos, a efecto de prestar los Servicios "MRO" en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el Fiduciario.
- D) Prestar en todo momento los Servicios "MRO", atendiendo con estricto cumplimiento las Leyes y Normas Aplicables, incluyendo sin limitar las disposiciones en materia ambiental aplicables, conduciéndose durante toda la vigencia del Contrato "MRO" con profesionalismo, probidad, eficacia, pericia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realicen para cumplir con sus obligaciones previstas en el Contrato "MRO" y sus Anexos, sujetándose a las Buenas Prácticas de la Industria.
- E) Obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones, que se requieran para cumplir con las obligaciones a su cargo bajo el Contrato "MRO" y sus Anexos.
- F) Colaborar con el "AAS", proporcionándole la información y documentación que se requiera conforme a los Requerimientos de Servicio "AAS" y a los Requerimientos de Servicio "MRO", así como facilitarle en todo momento la realización de las actividades inherentes a las obligaciones de éste dentro de la Autopista, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima.
- G) Auxiliar al Fiduciario o al "AAS", en la atención oportuna de todas y cada una de las auditorías, revisiones o inspecciones relacionadas con la Autopista que cualquier Autoridad o cualquier otra persona con facultades para ello, realice al Fiduciario, al "AAS" o al propio "MRO"; para lo cual el "MRO" estará obligado a atender reuniones con funcionarios públicos y/o auditores, revisores o inspectores, así como a elaborar y presentar informes y análisis para desahogar las observaciones o preguntas derivadas de dichas auditorías, revisiones e inspecciones.

El "MRO", tiene la obligación de abstenerse de:

- A) Dejar de cumplir cualquier obligación del que sea titular en términos del Contrato "MRO" y sus Anexos.

27

- B) Llevar a cabo o acceder a cualquier modificación o variación de los Servicios "MRO" no aprobada por el Fiduciario de conformidad con el Contrato "MRO".
- C) Celebrar cualquier contrato o documento que pudiera afectar la interpretación o cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato "MRO" y sus Anexos.
- D) Permitir o realizar acto alguno que afecte la imagen, reputación o patrimonio del Fiduciario y/o del concesionario de la Autopista.
- E) Causar daños en propiedad ajena, a la salud o al medio ambiente.
- F) Realizar cualquier acto que impida al Fondo el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título de Concesión.
- G) Exhibir, incluir o permitir que se exhiba o incluya publicidad o propaganda alguna (incluyendo sin limitación alguna publicidad o propaganda del "MRO" o del grupo económico al que pertenezca el mismo) y/o se lleve a cabo la promoción de producto o servicio alguno en la Autopista, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario, incluyendo: anuncios espectaculares, anuncios en boletos de cuota, pantallas en las Plazas de Cobro, propaganda en anuncios verticales u horizontales de la Autopista. En el caso que, por cualquier motivo, el Fiduciario considere que el "MRO" ha incumplido con esta obligación, éste deberá pagar al Fiduciario el monto de cualquier cantidad que hubieren recibido por concepto de dicha publicidad o propaganda y retirarla en forma inmediata de la Autopista.
- H) Presentar objeción o acción en contra del Fiduciario en el caso de que éste lleve a cabo la bursatilización de los derechos y/o producto de los derechos de cobro de la Autopista, así como respecto a la cesión que el Fiduciario lleve a cabo de los derechos de cobro o ingresos de la Autopista, en términos distintos a los señalados en el presente Contrato "MRO" y/o el Fideicomiso de Administración.

CUARTA.- SOLIDARIDAD. En términos de lo establecido en los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal, los Obligados Solidarios del "MRO" convienen en constituirse de manera expresa e irrevocable como obligados solidarios pasivos del "MRO" respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato "MRO".

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO. El importe total del presente Contrato "MRO" será por la cantidad de hasta \$10,319'907,549.05 (Diez mil trescientos diecinueve millones novecientos siete



mil quinientos cuarenta y nueve Pesos, 05/100 M.N.), más el IVA correspondiente, a pesos constantes del 30 de noviembre de 2017, mismo que se integra de la siguiente forma:

- A) Hasta la cantidad de \$6,060'510,182.77 (Seis mil sesenta millones quinientos diez mil ciento ochenta y dos Pesos, 77/100 M.N.), más el IVA correspondiente, que el Fiduciario pagará al "MRO" como contraprestación por los Servicios PUM, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento y en el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", y

- B) Hasta la cantidad de \$806'007,567.66 (Ochocientos seis millones siete mil quinientos sesenta y siete Pesos, 66/100 M.N.), más el IVA correspondiente que, en su caso, el Fiduciario pagará al "MRO" como contraprestación por los Servicios PUSP, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento y en el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", cantidad que se integra de la siguiente forma:
 - i. \$40'531,688.01 (Cuarenta millones quinientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho Pesos, 01/100 M.N.), más el IVA, cantidad ofertada por el Concursante Ganador como contraprestación de los Servicios PUSP conforme al formato FE-03 de las Bases Generales del Concurso.

 - ii. \$765'475,879.65 (Setecientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve Pesos, 65/100 M.N.), más el IVA, cantidad correspondiente al fondo para el pago por los incentivos y/o compensaciones que se llegasen a presentar, descritas en el Anexo 5 "Ingresos Excedentes por Peaje, Compensación por Incremento de Carga y Derecho De Vía del presente Contrato "MRO".

- C) Hasta la cantidad de \$3,453'389,798.62 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y ocho Pesos, 62/100 M.N.), más el IVA por concepto de Pago por Disponibilidad (PPD) "MR" y de Pago por Disponibilidad (PPD) "O" establecidas por el "MRO" en su propuesta económica, conforme a lo siguiente:
 - i. \$2,368'789,798.62 (Dos mil trescientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y ocho Pesos, 62/100 M.N.), más el IVA, correspondiente al PPD de "MR", acorde con la cantidad ofertada por el Concursante Ganador como Pago por Disponibilidad (PPD) "MR" conforme al formato FE-08 de las Bases Generales del Concurso.



- ii. \$1,084'600,000.00 (Un mil ochenta y cuatro millones seiscientos mil Pesos, 00/100 M.N.), más el IVA, correspondiente al PPD de "O", acorde con la cantidad ofertada por el Concursante Ganador como Pago por Disponibilidad (PPD) "O" conforme al Formato FE-08 de las Bases Generales del Concurso.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las Partes, en cuyo supuesto el "MRO" deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato "MRO" y sin que haya sido celebrado convenio modificadorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "MRO" y en favor del Fiduciario. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "MRO" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución por los Servicios "MRO" que la establecida en la presente Cláusula e integrada conforme a lo señalado en los incisos A), B) y C).

El "MRO" acepta que con cargo a la retribución que reciba por los Servicios PUM y el pago PPD y, en su caso, por los Servicios PUSP, serán cubiertos todos los gastos, honorarios, inversión de Puesta a Punto, gastos financieros, garantías, comisiones financieras y cualquier otro gasto en que incurra con motivo de la prestación de los Servicios "MRO", sin perjuicio de lo que en su caso se establezca en forma expresa en el presente Contrato "MRO".

SEXTA.- FORMA DE PAGO. El pago de las contraprestaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente instrumento será cubierto al "MRO" en la forma siguiente:

- A) El Fiduciario pagará los Servicios "MRO" prestados por el "MRO" bajo tres esquemas, según se establece a continuación:
 1. Precio Unitario Mensual (PUM): por los Servicios PUM efectivamente prestados en periodos mensuales durante la vigencia del presente Contrato "MRO" y de acuerdo con el "Catálogo de Conceptos PUM" que forma parte del **Anexo 4** del presente Contrato "MRO".

La contraprestación referida en el inciso A), de la Cláusula Quinta será calculada, actualizada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales (ITPUM "MRO"), de conformidad con lo previsto en el **Anexo 2** Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", considerando, según corresponda, las deducciones que resulten aplicables por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato "MRO".



2. Precio Unitario por Servicio Prestado (PUSP), por aquellos Servicios PUSP que hayan sido ejecutados al 100% (cien por ciento) y de acuerdo con el "Catálogo de Conceptos PUSP" que forma parte del Anexo 4 del presente Contrato "MRO".

La contraprestación referida en el inciso B), de la presente Cláusula Sexta será calculada y cubierta en la proporción que corresponda a cada uno de los Servicios PUSP, considerando, en lo conducente, las deducciones que resulten aplicables conforme a los términos y condiciones establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del presente Contrato "MRO".

3. Pago por Disponibilidad (PPD) "MR" y Pago por Disponibilidad (PPD) "O", por la Puesta a Punto de la Autopista se pagará de manera mensual de conformidad con lo previsto en el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

- B) Ya sea en el caso de los Servicios PUM o de los Servicios PUSP, los pagos se realizarán contra la entrega en tiempo y forma, a satisfacción del Fiduciario del o los Entregables que correspondan para cada actividad, de acuerdo con lo establecido en los Requerimientos de Servicio "MRO". Las Partes convienen que el pago relativo será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) Días, una vez cumplidos los requisitos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Cláusula.

En el caso del PPD, durante la etapa de Puesta a Punto se pagará en un plazo de 20 (veinte) Días siguientes de la fecha establecida en el Certificado de Cumplimiento por Segmento "MR" y/o Certificado de Cumplimiento Puesta a Punto "O", según corresponda, de conformidad con el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", lo anterior, una vez que el "MRO" presente la estimación correspondiente. Durante la Etapa de Operatividad Carretera, se pagará, de conformidad con el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO" en un plazo de 20 (veinte) Días siguientes a la fecha de presentación de la estimación correspondiente.

En el caso de que por causas atribuibles al "MRO", éste no obtenga el Certificado de Cumplimiento por Segmento "MR" y/o el Certificado de Cumplimiento Puesta a Punto "O", en las fechas programadas en su Propuesta para tal efecto, se dará lugar a la rescisión del Contrato "MRO", de actualizarse los supuestos a que se refiere la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato "MRO".

Para el caso de la Compensación por Incremento en Tráfico de Carga, se pagará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 del Contrato "MRO", en un plazo de 20 (veinte) Días siguientes a la fecha de presentación de la estimación correspondiente.

Para el caso del incentivo por Ingresos Excedentes por Peaje, se pagará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 del Contrato "MRO", en un plazo de 20 (veinte) Días siguientes a la fecha de presentación de la estimación correspondiente.

Para el caso del Incentivo por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía, se pagará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 del Contrato "MRO", en un plazo de 20 (veinte) Días siguientes a la fecha de presentación de la estimación correspondiente.

- C) El "MRO" presentará a la Gerencia de Obras y a la Gerencia de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico del Fiduciario, los Entregables que correspondan, acompañados de la(s) factura(s) respectiva(s) por los Servicios "MRO" prestados.

El Fiduciario contará con 10 (diez) Días, a partir de la recepción de los Entregables y factura(s) respectiva(s), para validarlos.

Una vez presentados los Entregables, el "MRO" deberá atender las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuviere el Fiduciario, con un plazo de respuesta de 5 (cinco) Días (o más Días a criterio del Fiduciario, atendiendo a la complejidad de las correcciones). De igual manera el "MRO" deberá presentar las facturas respectivas sin imprecisiones numéricas, de lo contrario el Fiduciario lo notificará por escrito al "MRO" y le devolverá las facturas correspondientes, para que éste atienda las observaciones, quien contará con un plazo de 5 (cinco) Días para subsanarlas y presentar las facturas de nueva cuenta al Fiduciario.

- D) El periodo que transcurra a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al "MRO" sobre las correcciones que éste deba efectuar en términos del inciso C) de esta Cláusula y hasta que el Fiduciario considere que éstas han sido subsanadas, no se computará para efectos del plazo con que cuenta el Fiduciario para la realización del pago respectivo.
- E) Una vez validados los Entregables y las facturas dentro del plazo de 10 (diez) Días señalado en el inciso C) que antecede, la Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico del Fiduciario, remitirán las facturas a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos, para su trámite de pago. En caso de que las facturas no cumplan con los requisitos fiscales conducentes, el Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al día de conclusión del plazo de 10 (diez) Días antes mencionado, indicará por escrito al "MRO" las deficiencias que deba corregir.

La validación de Entregables y facturas por parte del Fiduciario, únicamente será para fines administrativos y del pago de la o las contraprestaciones referidas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, sin que dicha validación deba entenderse, bajo ninguna circunstancia,

como la aceptación total respecto de dichos servicios o la renuncia del Fiduciario a su facultad para revisar, conforme al presente Contrato "MRO", en cualquier momento si los Servicios "MRO" se han prestado y entregado por el "MRO", en los términos y condiciones establecidos en el Contrato "MRO" y, particularmente, de conformidad con los términos y condiciones pactados en los Requerimientos de Servicio "MRO", pudiendo aplicar, en su caso, las deducciones previstas en la Cláusula Trigésima Cuarta.

- F) El Fiduciario se reserva expresamente el derecho de retener el pago por aquellos Servicios "MRO" faltantes, mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO" del Contrato "MRO", o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del Fiduciario, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al "MRO".
- G) El "MRO" deberá entregar la documentación señalada en el inciso C) de esta Cláusula, en el domicilio siguiente: Avenida Santa Fe 485, 2o. piso, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa, C.P. 05249, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
- H) Los pagos serán cubiertos por el Fiduciario mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el "MRO" le notifique por escrito al Fiduciario en un plazo que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato "MRO".
- I) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los Servicios "MRO", a solicitud del "MRO", el Fiduciario pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Días desde que haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MRO".
- J) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "MRO", éste deberá reintegrar al Fiduciario las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Fiduciario.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE PUM Y PPD, Y AJUSTE DE PUSP. Las Partes reconocen y convienen que la actualización de los PUM y del PPD, y en su caso, el ajuste de precio de los PUSP se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO "MRO". El plazo de vigencia del Contrato "MRO", iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá en la Fecha de Terminación del Contrato "MRO".

En el entendido que los Servicios de la Etapa Preparatoria iniciarán a partir del Día siguiente de la fecha de fallo del Concurso "MRO". El inicio de cada una de las actividades que conforman los Servicios "MRO" se ajustará a lo dispuesto en los Requerimientos de Servicio "MRO" (Anexo 1 del Contrato "MRO").

El plazo pactado para la prestación de los Servicios "MRO" sólo podrá ser prorrogado por las Partes mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, en cuyo caso el "MRO" deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Novena, apartado I o II, según corresponda, del presente Contrato "MRO".

NOVENA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

I. Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Puesta a Punto:

El "MRO" se obliga a entregar al Fiduciario a la firma del Contrato "MRO" la Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Puesta a Punto, la cual tendrá por objeto garantizar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del "MRO" en la Etapa de Puesta a Punto, garantía que deberá ser otorgada a través de fianza expedida por una afianzadora que opere legalmente en México y que sea aceptable para el Fiduciario. El monto de la Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Puesta a Punto será por la cantidad igual al 15% (quince por ciento) del Monto Total de la Inversión sin IVA y gastos financieros durante la etapa de Puesta a Punto, de conformidad con el importe total para llevar a cabo la Puesta a Punto en términos del Anexo 4 del Contrato "MRO". La Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Puesta a Punto, deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del Contrato "MRO" y hasta la fecha de inicio de la Etapa de Operatividad Carretera.

La fianza será liberada en favor del "MRO", previa deducción por parte de Fiduciario de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales u otros importes no pagadas y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato "MRO", siempre y cuando el "MRO" haya presentado al Fiduciario la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Operatividad Carretera, previa entrega del Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "MR" y del Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "O".

El "MRO", se obliga a entregar al Fiduciario, a la fecha de firma del Contrato "MRO" la fianza que acredite el importe a que se refiere el primer párrafo del numeral I de la presente Cláusula, en el caso de que el "MRO" no entregara al Fiduciario la fianza, el Fiduciario, le requerirá al "MRO", su cumplimiento a efecto de que a más tardar en un plazo de 5 Días siguientes a la



recepción del requerimiento, proceda a efectuar la entrega correspondiente, en caso de omisión a dicha entrega, el Fiduciario estará en condiciones de proceder en los términos que señala el párrafo siguiente.

El incumplimiento del "MRO" en mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Puesta a Punto, en los términos y condiciones antes indicados, será causa de rescisión del presente Contrato "MRO", lo anterior en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato "MRO".

II. Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera.

El "MRO" se obliga a entregar al Fiduciario a la fecha de inicio de la Etapa de Operatividad Carretera la Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Operatividad Carretera, la cual tendrá por objeto garantizar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del "MRO" en la Etapa de Operatividad Carretera, garantía que deberá ser otorgada a través de fianza expedida por una afianzadora que opere legalmente en México y que sea aceptable para el Fiduciario. El monto de la Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Operatividad Carretera, será por la cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del monto que tendrá derecho a recibir por PUM anualmente de conformidad con el importe total para llevar a cabo la Etapa de Operatividad Carretera en términos del Anexo 4 del Contrato "MRO", deberá estar vigente desde la fecha de inicio de la Etapa de Operatividad Carretera y hasta la fecha de Conclusión del Contrato "MRO" y siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo del "MRO" conforme al presente Contrato "MRO" y/ no existan procedimientos pendientes de solventarse.

Consecuente con lo anterior, el "MRO", se obliga a entregar al Fiduciario, a la fecha de inicio de la Etapa de Operatividad Carretera la fianza que acredite el importe a que se refiere el párrafo que antecede, en el caso de que el "MRO" no entregara al Fiduciario la fianza, el Fiduciario, requerirá al "MRO", su cumplimiento a efecto de que a más tardar en un plazo de 5 Días siguientes a la recepción del requerimiento, proceda a efectuar la entrega correspondiente, en caso de omisión a dicha entrega, el Fiduciario estará en condiciones de proceder en los términos que señala el párrafo siguiente.

El incumplimiento del "MRO" en mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Operatividad Carretera en los términos y condiciones antes indicados, será causa de rescisión del presente Contrato "MRO", lo anterior en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato "MRO".

La fianza será liberada en favor del "MRO", previa deducción por parte de Fiduciario de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales u otros importes no pagadas y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato "MRO".



Las fianzas a que se refieren los apartados I y II de la presente Cláusula deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato "MRO" No. BNO-APP-006G1C003-E52-2017 de fecha 29 de enero 2018, de asociación público privada para la prestación de servicios de mantenimiento, rehabilitación y operación de la Autopista Golfo Centro, ubicada en los estados de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño.
- B) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V. y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura se otorguen el finiquito correspondiente.
- C) Que la Institución Afianzadora acepta que en caso de que la presente garantía se haga exigible, se someterá a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, incluyendo el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- D) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V., para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- E) Que la fianza se cancelará cuando Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V., haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato "MRO", previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

Los términos y condiciones de las garantías a que se refieren los numerales I y II de la presente Cláusula deberán ser aprobados por el Fiduciario.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de las fianzas a que se refieren los apartados I y II de la presente Cláusula, no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del "MRO", el Fiduciario podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste y/o de los Obligados Solidarios del "MRO", derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato "MRO" y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio "MRO".



Las fianzas previstas en la presente Cláusula, se harán efectivas por el monto total, según corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones del "MRO" a satisfacción del Fiduciario, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato "MRO", a efecto que el "MRO" pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

En adición a la Garantía de Cumplimiento de la Etapa de Puesta a Punto y de la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera a que se refieren los numerales I y II de la presente Cláusula Novena, en aquellos casos en los que el "MRO", durante la Etapa de Puesta a Punto, ejecute servicios con cargo al fondo de actividades diversas no incluidas en el objeto del Contrato "MRO", a que se refiere el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", numeral 6.1, párrafo tercero del Contrato "MRO", el "MRO" se obliga a presentar al Fiduciario, previo a la ejecución de los servicios, una garantía de cumplimiento por un importe equivalente al 15% (quince por ciento) del monto a que ascienda el importe total de servicios que preste.

Asimismo, en caso que los servicios con cargo al fondo de actividades diversas no incluidas en el objeto del Contrato "MRO", a que se refiere el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", numeral 6.1, párrafo tercero del Contrato "MRO", se lleve a cabo en la Etapa de Operatividad Carretera, el importe de la garantía de cumplimiento deberá ascender al importe equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto a que corresponda el importe total de las obras y/o servicios que se ejecutarán con cargo al fondo de actividades diversas no incluidas en el objeto del Contrato "MRO", a que se refiere el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", numeral 6.1, párrafo tercero del Contrato "MRO".

La fianza deberá contener, en lo conducente, las declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida, señaladas en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. 15 (Quince) Días antes de la terminación del presente Contrato "MRO", el "MRO" deberá presentar una garantía de vicios ocultos que ampare la totalidad de los Servicios "MRO", misma que no podrá ser cancelada ni será devuelta al "MRO" hasta en tanto no se entreguen los servicios a entera satisfacción del Fiduciario.

La garantía de vicios ocultos se deberá otorgar mediante fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ejercido de este Contrato "MRO", correspondiente al último ejercicio fiscal, sin incluir el IVA y con una vigencia de 12 (doce) meses.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Lo anterior, en el entendido que en caso de que el "MRO" no presente la fianza en el plazo aquí referido, el Fiduciario llevará a cabo la retención de la contraprestación mensual correspondiente al 100% (cien por ciento) del ITPUM "MRO" calculada conforme al Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", del último periodo mensual durante la vigencia del Contrato "MRO".

Procederá la devolución de la contraprestación mensual retenida, una vez que el "MRO" exhiba la fianza referente a Garantía de Vicios Ocultos en los términos previstos en la presente Cláusula.

El "MRO" se obliga a ampliar el plazo de la Garantía por Vicios Ocultos por un plazo de doce (12) meses adicionales, en el caso que se detecten defectos y/o vicios ocultos, meses que comenzarán a computarse a partir de la fecha en que los defectos y/o vicios ocultos se corrijan.

La fianza deberá contener, en lo conducente, las declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida, señaladas en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

Los términos y condiciones de la Garantía de Vicios Ocultos deberán ser aprobados por el Fiduciario.

En adición a la Garantía de Vicios Ocultos a que se refiere la presente Cláusula, en aquellos casos en los que el "MRO", lleve a cabo la ejecución de obras y/o servicios con cargo al fondo de actividades diversas no incluidas en el objeto del Contrato "MRO", a que se refiere el Anexo 1 "Requerimiento de Servicios "MRO", numeral 6.1, tercer párrafo del Contrato "MRO", el "MRO" estará obligado a presentar al Fiduciario, una garantía de vicios ocultos por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto a que ascienda el importe total de las obras y/o servicios que haya ejecutado con cargo al Fondo de Actividades Diversas.

La fianza deberá contener, en lo conducente, las declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida, señaladas en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO"; en el entendido que los términos y condiciones de la Garantía de Vicios Ocultos a que se refiere el párrafo que antecede deberán ser aprobados por el Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS.- El "MRO" se obliga, en términos de lo dispuesto en el numeral 7.1 del Anexo 1 Requerimiento de los Servicios "MRO" de este Contrato a contratar y mantener vigentes los seguros que en términos de dicho numeral se requieran para cumplir con la normatividad aplicable y garantizar la operatividad de la Autopista. El "MRO", deberá contratar una empresa especializada, previamente aprobada por el Fiduciario, que lleve a cabo la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Quedan excluidos de lo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, los seguros que conforme al Título de Concesión corresponda otorgar al Concesionario.



DÉCIMA SEGUNDA.- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL "MRO". El "MRO" asume cualquier responsabilidad derivada del contenido, suficiencia o veracidad de cualquier información o documentos proporcionados por el Fiduciario o sus empleados antes o durante la vigencia del presente Contrato "MRO". En tal virtud, corresponde al "MRO" la verificación de dicha información y la realización de los trabajos de campo e investigaciones necesarias, a efecto que desempeñe sus obligaciones y preste los Servicios "MRO" en términos del presente Contrato "MRO".

En tal virtud, el "MRO" no tendrá derecho o facultad a Reclamación alguna contra el Fiduciario derivada de los conceptos señalados en el párrafo anterior, ni respecto de las condiciones físicas y ambientales, locales y regionales en las cuales se prestarán los Servicios "MRO"; los términos, grados de dificultad e implicaciones de carácter técnico de los mismos, los cuales manifiesta conocer a la celebración del presente Contrato "MRO".

DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El "MRO" como patrón del personal que ocupe con motivo de los Servicios "MRO" o, en su caso, como titular del contrato de "Outsourcing" que celebre para contar con el personal necesario para el cumplimiento del Contrato "MRO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal o con el personal de "Outsourcing" que utilice, en términos de las Leyes y Normas Aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El "MRO" conviene por lo mismo, en responder de todas las Reclamaciones que sus trabajadores, o el personal de Outsourcing que utilice, presentaren en su contra o en contra del Fiduciario, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier Reclamación que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia que si por dicho motivo el Fiduciario llegase a erogar alguna cantidad, el "MRO" se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al Fiduciario como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el "MRO" contrate por sí mismo o a través del contrato de un "Outsourcing" para la prestación de los Servicios "MRO". Asimismo, el "MRO" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, directamente o por medio de la empresa de "Outsourcing" correspondiente, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el "MRO" aportará a su exclusivo cargo, directamente y/o por medio de la empresa de "Outsourcing" correspondiente, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los Servicios "MRO", con el cual haya(n) celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al Fiduciario en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials at the bottom.]

El "MRO" será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las personas que emplee o contrate directamente y/o por medio de la empresa de "Outsourcing" contratada para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA.- INSTALACIONES Y EQUIPO. El "MRO" deberá cubrir, con cargo a su patrimonio, todos los gastos y costos que se originen con motivo de la prestación de los Servicios "MRO", por lo que estará obligado a contar con todos los recursos materiales que requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato "MRO", los cuales, deberán estar siempre en óptimas condiciones de uso.

La maquinaria y equipo que utilice el "MRO", deberá contener en todo momento, distintivos visibles que lo identifiquen con éste. Lo anterior, en el entendido que dicha maquinaria y equipo podrán ser arrendados por el "MRO".

Asimismo, durante toda la vigencia del presente Contrato "MRO", el "MRO" deberá contar con las instalaciones que se requieran para la prestación de los Servicios "MRO", las cuales deberán estar debidamente acondicionadas para el uso correspondiente y a las que deberá darse el mantenimiento necesario.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL "MRO". Para la prestación de los Servicios "MRO", el "MRO" asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LCPAF, LAPP, RLAPP y demás Leyes y Normas Aplicables.

Por tal motivo, el "MRO" se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar al Fiduciario, en cuyo supuesto se hará efectiva, según corresponda, la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato "MRO", en el entendido que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía que resulte aplicable, el Fiduciario se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

El "MRO" mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, representantes y asesores con respecto a cualquier Reclamación, daños y perjuicios que sufra cualquier persona, incluyendo al Fiduciario y al "MRO", que sean consecuencia o puedan surgir del cumplimiento u omisión por parte del "MRO" de cualquier obligación establecida en el presente Contrato "MRO", así como por cualesquier daño, perjuicio o afectación a la Autopista, los Bienes Afectos a la Concesión y a terceros derivado o como consecuencia de acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes del "MRO".

DÉCIMA SEXTA.- "CAPITAL DE RIESGO MÍNIMO DEL "MRO". El "MRO" se obliga a aportar para la Puesta a Punto de la Autopista por concepto de Capital de Riesgo Mínimo, la



cantidad de \$495,061,373.43 (Cuatrocientos noventa y cinco millones sesenta y un mil trescientos setenta y tres Pesos 43/100M.N.), el cual está garantizado mediante Carta de Crédito para Capital de Riesgo Mínimo, carta que se sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Décima Octava del Contrato "MRO".

Con independencia de lo anterior, el "MRO" se obliga a sustituir la Carta de Crédito para Capital de Riesgo Mínimo, en caso de requerirse conforme a los Documentos de Financiamiento, efectuarse dicha sustitución, en los términos y condiciones que le solicite el otorgante del Financiamiento, en el entendido que la sustitución que en su caso se efectúe, no deberá contravenir y/o hacer nugatorio el cumplimiento del Contrato "MRO" por parte del "MRO".

El "MRO" deberá mantener, como mínimo, un capital social mínimo suscrito y pagado equivalente a \$5'000,000.00 M.N (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), sin derecho a retiro, el cual estará representado y/o documentado en una serie especial de acciones del "MRO". Se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Fiduciario para modificar la escritura constitutiva del "MRO" y/o los estatutos sociales del "MRO", en el entendido que no se podrán hacer modificaciones a dicha estructura accionaria durante los primeros 3 (tres) años de vigencia del Contrato "MRO".

Cualquier transferencia o afectación de acciones o partes sociales representativas del capital social del "MRO" o Cambio de Control, requerirá autorización previa y por escrito por parte del Fiduciario, salvo en el caso de transferencia de acciones o partes sociales u otorgamiento de garantías como consecuencia de los Financiamientos del "MRO", en los términos de los Documentos del Financiamiento, lo anterior, siempre y cuando, en el caso de transferencia de acciones o partes sociales, no se afecte la realización de los Servicios "MRO" así como el cumplimiento de las obligaciones del "MRO" conforme al contrato, y/o su otorgamiento no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera del "MRO" ni incumplimiento de las Bases Generales del Concurso, en cuyo caso, el "MRO" deberá informar al Fiduciario de dicha transferencia u otorgamiento de garantías, a más tardar, dentro de los 5 Días siguiente a la firma de los Documentos del Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no podrá negar su autorización sin causa justificada, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) si el Cambio de Control es consecuencia de una reorganización o reestructura corporativa con fines fiscales, siempre y cuando dicha reorganización no afecte en forma alguna la realización de los Servicios "MRO" conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato "MRO" y siempre y cuando hayan transcurrido los primeros tres años de vigencia del Contrato "MRO" y el Cambio de Control no implique que los Accionistas del "MRO" pierdan: (i) la titularidad directa o indirecta del más del 50% de las acciones, derechos o valores con derecho a voto representativos del capital social de la sociedad de que se trate, o (ii) la facultad o derecho para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad de que se trate, o (iii) la facultad para adoptar por sí mismo cualquier decisión sobre las políticas de operación u administración de la persona moral de que se trate; o (b) si el Cambio de

ED

Control ocurre como consecuencia de la ejecución de una garantía respecto de las acciones representativas del capital social del "MRO", bajo los Documentos del Financiamiento, celebrado entre el "MRO" y sus acreedores, por cuya ejecución se adjudiquen o transfieran a los acreedores o a un tercero que cumpla con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento del Contrato "MRO", las acciones o partes sociales del "MRO", siempre y cuando se notifique previamente al Fiduciario y en el entendido de que en este supuesto no se estará sujeto al plazo de 3 (tres) años de vigencia del Contrato "MRO"; o (c) si el Cambio de Control es consecuencia de un Cambio de Control de cualquiera de los accionistas propietarios o tenedores de acciones del capital social del "MRO", y que sea resultado de una operación normal de mercado de la sociedad tenedora de acciones, efectuado en un mercado reconocido y en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, acreditando que los accionistas propietarios o tenedores cumplan con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento del Contrato "MRO".

En cualquiera de los supuestos relacionados en el párrafo inmediato anterior, el "MRO", deberá notificar al Fiduciario con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la fecha de celebración del acto que de origen al Cambio de Control. El Fiduciario podrá objetar el Cambio de Control en términos de la presente cláusula, durante el término a que se refiere este párrafo, por razones justificadas debidamente fundadas y motivadas. Si transcurridos 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del "MRO" al Fiduciario, sin que éste haya objetado o haya realizado manifestación alguna con respecto del Cambio de Control, éste se tendrá autorizado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR. El "AAS" es el encargado de proporcionar al Fiduciario, en términos de los Requerimientos de Servicio "AAS" y a las instrucciones que expresamente le confiera éste, la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de los Servicios "MRO" prestados por el "MRO" en la Autopista. El Fiduciario notificará al "MRO" las personas que podrán actuar en nombre del "AAS", quienes serán las únicas a las que el "MRO" considerará como facultadas para ello.

No obstante lo anterior, el "AAS" no estará facultado para liberar al "MRO" de sus obligaciones derivadas del presente Contrato "MRO" ni para suspender o dar por terminado el mismo. Lo anterior prevalecerá respecto de cualquier disposición en contrario que pudiera estar contenida en los Requerimientos de Servicio "MRO", los Requerimientos de Servicio "AAS" o en cualquier otro documento.

El "MRO" tendrá derecho a considerar cualquier acto del "AAS" como autorizado por el Fiduciario, salvo por aquellas facultades indelegables de éste que por disposición de las Leyes y Normas Aplicables o del presente Contrato "MRO" deban ser realizadas por el Fiduciario.



El Fiduciario estará facultado para ejercer directamente y en cualquier momento las funciones que serían desempeñadas por el "AAS".

En caso de revocación total o parcial o sustitución del "AAS", será notificado por el Fiduciario al "MRO", especificando la fecha de revocación o de sustitución y la fecha en que surtirán sus efectos.

DÉCIMA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO. El "MRO" será el único responsable y obligado a obtener el Financiamiento necesario para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato "MRO" y por lo tanto celebrar los Documentos del Financiamiento. En ningún caso la obtención del Financiamiento por parte del "MRO" será una causa de retraso en el inicio de los Servicios "MRO" bajo el presente Contrato "MRO".

En caso de presentarse modificaciones en los términos y condiciones del Financiamiento con respecto a los previstos en la carta de intención de los financiamientos adjunta a la Propuesta del Concursante Ganador, el "MRO" será responsable de las consecuencias que generen dichos cambios, no aceptándose ninguna modificación de las contraprestaciones establecidas en el Cláusula Quinta del Contrato "MRO".

El "MRO" deberá acreditar ante el Fiduciario haber celebrado el Financiamiento en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados partir de la fecha de suscripción del Contrato "MRO", en el entendido de que dicho plazo podrá ser ampliado por el Fiduciario, previa solicitud por escrito del "MRO", en la cual deberá exponer las razones fundadas y motivadas en las que subyace dicha solicitud.

El "MRO" deberá presentar al Fiduciario a la firma del Contrato "MRO" la Carta de Crédito para Capital de Riesgo Mínimo, equivalente a por lo menos el 20% del Monto Total de la Inversión, sin incluir intereses de los Financiamientos, comisiones financieras, reservas e IVA. Es obligación del "MRO" que la referida carta de crédito se ajuste a los términos y condiciones establecidos en el "Apéndice 5 "Aspectos Legales" de las Bases Generales de Concurso.

Al término del primer año de vigencia del Contrato "MRO", el monto de la Carta de Crédito para Capital de Riesgo Mínimo podrá reducirse en función del monto de las aportaciones de Capital de Riesgo Mínimo que haya efectuado el "MRO" para la ejecución de la Puesta a Punto durante el primer año de vigencia del Contrato "MRO". En el entendido que el "MRO" deberá remitir la información o documentación con la que soporte y acredite el monto de sus aportaciones de Capital de Riesgo Mínimo, y con ello el Fiduciario esté en condiciones de resolver lo conducente.

En caso que el "MRO", incumpla su obligación de aportar, conforme a los términos y condiciones previstos en su Modelo Financiero, el importe de capital de riesgo que corresponda en el mes calendario de que se trate, el Fiduciario, tendrá derecho de ejecutar la Carta de Crédito para Capital

de Riesgo Mínimo, hasta la cantidad equivalente al importe de Capital de Riesgo Mínimo no aportado por el "MRO" en el mes calendario de que se trate, quedando obligado el "MRO", a restablecer el monto de la Carta de Crédito para Capital de Riesgo Mínimo, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la ejecución de la referida carta de crédito y con ello mantener actualizado el monto de ésta, en los términos indicados en los párrafos cuarto y quinta de la presente cláusula Décima Octava.

El Fiduciario se obliga a proporcionar a tiempo la documentación que pudiera ser requerida por los Acreedores del "MRO" y que sea usual entregar en operaciones de naturaleza similar, según las prácticas bancarias y comerciales que resulten aplicables. Cuando el requerimiento de información sea razonable y no vulnere ningún elemento esencial para la ejecución del Contrato "MRO", y no exista impedimento legal alguno, el Fiduciario proporcionará la documentación solicitada a la brevedad posible, tomando en consideración la disponibilidad de dicha información solicitada y conforme a la normativa que resulte aplicable.

El "MRO" se obliga a entregar al Fiduciario copias certificadas de los documentos o cualquier información que evidencie la obtención del Financiamiento. Dicha información deberá entregarse al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que hayan sido celebrados los Documentos del Financiamiento.

El "MRO" deberá pactar con sus respectivos Acreedores los términos y condiciones respecto a la transferencia temporal del control del "MRO", previa autorización del Fiduciario, en el entendido de que dicha transferencia temporal del control, no implicará de manera alguna sustitución del "MRO" en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIONES.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

I.1 Indemnizaciones del "MRO" al Fiduciario.

El "MRO" indemnizará al Fiduciario por cualquier año o pérdida que sufre el Fiduciario como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado del "MRO", por actos u omisiones del "MRO" o del personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato "MRO";

- b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre directamente vinculada con las actividades del "MRO", subcontratistas, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un empleado o trabajador del Fiduciario por actos u omisiones del "MRO" o del personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato "MRO";
- c) Cualquier daño o pérdida a los activos del Fiduciario que surjan por cualquier acto u omisión del "MRO" o personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato "MRO";
- d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión del "MRO" o personal del "MRO" ocurrido durante la vigencia del Contrato "MRO";
- e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del Fiduciario por personal del "MRO", por actos u omisiones del "MRO" o del personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato, y
- f) Cualquier demanda, reclamación, pérdida o daño que surja derivado de los Vicios Ocultos.

El Fiduciario informará al "MRO" del evento que se produzca en términos del presente numeral I.1 y de acuerdo al procedimiento previsto en el numeral I.3 de la presente Cláusula.

I.2 Indemnización del Fiduciario al "MRO"

El Fiduciario indemnizará al "MRO" por cualquier daño directo o pérdida causado al "MRO" como consecuencia de:

Cualquier daño o pérdida a los bienes del "MRO" que se encuentren en la Autopista, que surja por cualquier acto u omisión del Fiduciario durante la vigencia del Contrato "MRO", salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato "MRO" por parte del "MRO", sus subcontratistas, proveedores de bienes o prestadores de servicios o, (ii) la culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del "MRO"; y

Cualquier daño o pérdida a la propiedad o a los bienes de una tercera persona que surja por cualquier acto u omisión del Fiduciario durante la vigencia del Contrato "MRO", salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato "MRO" por parte del "MRO", sus subcontratistas, proveedores de bienes o prestadores de servicios o, (ii) la culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del "MRO".

El Fiduciario informará al "MRO" del evento que se produzca en términos de la presente Cláusula Décima Novena y conforme al procedimiento previsto en el apartado I.3 de la presente Cláusula Décima Novena.

I.3 Procedimiento de Reclamación

Las partes están de acuerdo que, en caso de que, derivado de la ejecución del presente Contrato por cualquiera de ellas, se origine una obligación de pago por indemnizaciones, se entenderá que la Parte que considere tener derecho a una indemnización conforme al presente Contrato será el "Beneficiario", y la Parte que, en su caso, deba indemnizar será la "Parte Obligada a Indemnizar". El procedimiento para iniciar una reclamación será el siguiente:

a) Si el Beneficiario recibe una notificación, reclamación o cualquier otro documento con base en el cual el Beneficiario deba indemnizar o llegue a estar obligado a indemnizar conforme al presente contrato, ya sea que se contenga en esta Cláusula o en cualquier otra disposición del presente contrato, el Beneficiario deberá notificar por escrito a la Parte Obligada a Indemnizar tal circunstancia dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación;

b) Sujeto a lo previsto en los incisos d), e) y f) siguientes, las Partes convienen que, en primera instancia, tratarán de resolver la reclamación de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe. En el entendido que, si las Partes no llegan a un acuerdo en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles, podrán someter la reclamación ante los tribunales competentes.

c) Sujeto a lo establecido en el inciso b) anterior, la Parte Obligada a Indemnizar, a su propia costa y previa notificación por escrito a la otra Parte, tendrá el derecho para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Beneficiario de conformidad con el inciso a) anterior ante los tribunales competentes, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con la Parte Obligada a Indemnizar y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la Parte Obligada a Indemnizar;

d) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior:

(i) La Parte Obligada a Indemnizar deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con este los aspectos principales de la defensa en la reclamación;

(ii) La Parte Obligada a Indemnizar no deberá minimizar la reputación del Beneficiario; y



(iii) La Parte Obligada a Indemnizar no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón.

e) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones conforme al presente contrato si:

(i) la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior no puede defender la reclamación; o

(ii) la Parte Obligada a Indemnizar no notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación; o

(iii) la Parte Obligada a Indemnizar no cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior;

f) El Beneficiario podrá notificar a la Parte Obligada a Indemnizar en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso a) anterior. Cuando la Parte Obligada a Indemnizar reciba dicha notificación, deberá (i) tomar todas las medidas necesarias para que el Beneficiario asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y (ii) cooperar con el Beneficiario y brindarle la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación. Si el Beneficiario notifica a la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en este párrafo, y siempre y cuando dicha notificación no sea efecto de alguna de las circunstancias previstas en el inciso d) anterior, la Parte Obligada a Indemnizar estará relevado de cualquier responsabilidad en relación con dicha reclamación, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, incluyendo cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior;

g) Si la Parte Obligada a Indemnizar paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización, el Beneficiario deberá entregar a la Parte Obligada a Indemnizar la cantidad menor entre:

(i) Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación y

(ii) La cantidad pagada al Beneficiario por la Parte Obligada a Indemnizar respecto de la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'RS' on the left.]

No obstante, lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la Parte Obligada a Indemnizar las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario; y

h) Cualquier persona que lleve a cabo los actos descritos en los incisos a) al f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiese tener una obligación de pagar la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y GRAVÁMENES. El “MRO” no podrá subcontratar ni ceder, transmitir, gravar, afectar o disponer de cualquier otra forma, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato “MRO”, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización del Fiduciario.

El “MRO” podrá subcontratar las siguientes actividades: (i) las actividades relativas al “Suministro e instalación del Sistema ITS y Comunicaciones” de los Requerimientos de Servicio “MRO”), (ii) todo lo relativo y/o asociado al Estándar de Desempeño O-TME previsto en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio del Contrato “MRO”, (iii) los servicios para la inspección detallada de los Estándares de Desempeño MR-1-DS, MR-2-IRI, MR-3-PR, MR-6-CF, MR-10-SH y MR-11-SV, conforme a lo establecido en las Tablas de Verificación de Cumplimiento respectivas, incluidas en los Requerimientos de Servicio “MRO”; (iv) los servicios de laboratorio para verificación de la calidad de asfalto, concreto y muestreo de resistencia de materiales; (v) la elaboración de proyectos ejecutivos a cargo del “MRO”, en los términos de los Requerimientos de Servicio “MRO”; y (vi) en su caso, servicios prestados por los Accionistas del “MRO” y/o los Obligados Solidarios del “MRO”, en la respectiva especialidad en que éstos hayan acreditado su experiencia en el Concurso “MRO”.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el “MRO” será el único responsable ante el Fiduciario de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato “MRO”.

En virtud de lo anterior, el “MRO” se obliga a obtener y hacer constar en los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con sus subcontratistas, el reconocimiento y aceptación de sus subcontratistas respecto de lo siguiente: (i) que no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 42 de la LAAP; y (ii) que el “MRO” es el único responsable para ejercer y cumplir con sus obligaciones frente a sus subcontratistas conforme a los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con ellos. Asimismo, el “MRO” se obliga a establecer en los contratos que celebre con los subcontratistas, que el “MRO” será el único responsable frente al Fiduciario respecto de los trabajos o servicios que los subcontratistas realicen a favor del “MRO”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODELO FINANCIERO



Es responsabilidad del "MRO" que el Modelo Financiero sea íntegramente congruente con la totalidad de la información contenida en el formato FE-08, FE-09 y FE-10, así como con el resto de la información económico-financiera contenida en el resto de los formatos que conformaron el Apéndice 4 de las Bases Generales de Concurso.

En caso que a la firma del Contrato "MRO" y/o con posterioridad a ésta, el Fiduciario detecte errores de fórmulas o de consistencia del Modelo Financiero con el resto de la información contenida en su Propuesta, los efectos de dichos errores serán absorbidos única y exclusivamente por el "MRO", quedando obligado el "MRO" a llevar a cabo los ajustes necesarios para corregir los errores detectados por el Fiduciario y con ello preserve la viabilidad de ejecución del Contrato "MRO", en congruencia y conforme a los términos establecidos en la Propuesta del Concursante Ganador.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, la corrección de los ajustes a que se refiere el párrafo que antecede por parte del "MRO", podrá implicar incremento alguno en el importe total a que se refiere la Cláusula Quinta del Contrato "MRO"

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

El "MRO", se obliga a constituir en la institución de crédito de su elección, a más tardar 30 Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato "MRO", el Fideicomiso de Administración, lo anterior, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 7 "Lineamientos del Fideicomiso de Administración" de las Bases Generales del Concurso. El contrato de Fideicomiso de Administración deberá ser aprobado por el Fiduciario antes de su suscripción. Una vez constituido el Fideicomiso de Administración, copia del mismo y sus anexos se adjuntará como Anexo 11 del presente Contrato "MRO".

El "MRO", acepta que hasta en tanto no lleve a cabo la constitución del Fideicomiso de Administración, en los términos y condiciones establecidas en el párrafo que antecede, el Fiduciario no estará obligado de manera alguna, a llevar a cabo el pago de las contraprestaciones a que tuviere derecho el "MRO" conforme al presente Contrato "MRO".

VIGÉSIMA TERCERA OBLIGACIONES FISCALES. Las Partes convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen las Leyes y Normas Aplicables en el momento de su causación.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información y documentación que sea proporcionada por el Fiduciario al "MRO", así como aquella a la que éste tenga acceso con motivo de la prestación de los Servicios "MRO", será considerada confidencial, por lo que el "MRO" no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones,

8/3

conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los Servicios "MRO", sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario.

El "MRO" se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por el Fiduciario, por lo que asume la responsabilidad total para el caso que al prestar los Servicios "MRO", haga uso indebido de información y/o Propiedad Intelectual, toda vez que éstos son y serán propiedad exclusiva del Fiduciario.

El "MRO" no tendrá obligación de mantener como confidencial la información que le proporcione el Fiduciario cuando:

- A) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- B) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato "MRO".
- C) Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato "MRO", por un periodo de 3 (tres) años a partir de la fecha de terminación.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El "MRO" permitirá el uso por parte del Fiduciario o de quienes éste designe, sin costo alguno, de su Propiedad Intelectual o de la Propiedad Intelectual de terceros en lo relacionado con el presente Contrato "MRO". El "MRO" se asegurará que el Fiduciario obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información que le sea proporcionada por el "MRO" y puedan usar la Propiedad Intelectual.

El "MRO" no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Propiedad Intelectual propiedad del Fiduciario o sobre la cual éste tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato "MRO", los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad uso o aprovechamiento del Fiduciario.

Asimismo, el "MRO" reconoce que el Fiduciario será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos creados por el "MRO" o sobre cualquier Propiedad Intelectual que surja en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "MRO".

A la terminación del Contrato "MRO", ya sea por haber concluido su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión, el "MRO" deberá cerciorarse que el Fiduciario o quien éste designe, sea titular, licenciataria o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual que se cree, adquiera, transmita, utilice o haya sido utilizado por el "MRO" o terceras personas (para el uso y beneficio del



“MRO”) en relación con la prestación de los Servicios “MRO”, durante un año posterior a la referida terminación.

El “MRO” deberá indemnizar al Fiduciario por: (i) cualquier daño que éste sufra en virtud de una Reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual que se cree, adquiera, transmita, utilice o que pretenda ser utilizada por el “MRO” o terceras personas (para el uso y beneficio del “MRO”) en relación con la prestación de los Servicios “MRO”, o (ii) porque el uso de cualquier material, maquinaria o equipo infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte del Fiduciario de dicha Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUTONOMÍA DE LAS PARTES. El “MRO” es una persona independiente del Fiduciario y el presente Contrato “MRO” no le otorga derechos adicionales a los expresamente previstos en el mismo, por lo que el “MRO” no podrá ostentarse como parte o representante del Fiduciario, salvo para los casos expresamente previstos en este instrumento.

Las Partes acuerdan que el “MRO” será responsable de los actos, errores, omisiones o negligencia de sus directores, agentes, empleados o trabajadores, en relación con la ejecución del presente Contrato “MRO” y responderá por los daños o perjuicios que ocasionen sus efectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Las Partes serán liberadas de responsabilidad conforme al presente Contrato “MRO” en la medida en que por causa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no se puedan cumplir total o parcialmente los Servicios “MRO”, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará el derecho del Fiduciario para aplicar deducciones al pago de los PUM o PUSP no afectados por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a lo estipulado en el Contrato “MRO”. Asimismo, el “MRO” no será afectado en su derecho de recibir el pago que corresponda por los Servicios “MRO” prestados no afectados por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el período o períodos durante los cuales un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor subsista, el Fiduciario cubrirá al “MRO” el pago de los Servicios “MRO” suspendidos o afectados por dicho evento, libre de deducciones y acorde con lo establecido por el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato “MRO”; Asimismo, por lo que se refiere al Pago por Disponibilidad (PPD) “MR” y Pago por Disponibilidad (PPD) “O”, éstos se cubrirán y no se verán suspendidos y/o afectados por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor de que se trate.

La liberación de responsabilidad para el “MRO” será otorgada solamente si éste notifica al “AAS” y al Fiduciario, el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos y condiciones que se

B/S

establecen en la Cláusula Vigésima Novena, apartado B., numeral II.1. del presente Contrato "MRO"; y

En caso de que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga como consecuencia el cierre parcial o total de la Autopista para el tránsito de los Usuarios o signifique una Emergencia que ponga en peligro la seguridad de éstos o de la Autopista, el "MRO" deberá notificar por escrito el mismo Día de la ocurrencia de dicho evento al "AAS", a las Autoridades correspondientes y al Fiduciario, a efecto que se tomen las medidas inmediatas para atender y remediar el evento.

Una vez recibida la notificación señalada anteriormente, el "AAS" dentro de los dos Días Hábiles siguientes, deberá confirmar que se trata de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para que el Fiduciario determine si es o no procedente eximir de responsabilidad al "MRO" en los términos señalados en la presente cláusula, y en su caso, suspender o dar por terminado anticipadamente el Contrato "MRO" en términos del presente Contrato.

Una vez estimados los costos requeridos para subsanar los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las Partes acordarán los trabajos que llevará a cabo el "MRO".

En caso de que el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor ponga en riesgo la consecución y/o cumplimiento del Contrato "MRO", el Fiduciario podrá modificar en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima "Modificaciones al Contrato "MRO", el presente instrumento legal, o proceder a llevar a cabo la terminación anticipada del presente Contrato "MRO", en cuyo caso se estará a lo dispuesto en términos y condiciones establecidos en la Cláusula Vigésima Novena, apartado B, numeral II.1 del presente Contrato "MRO".

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna frente al "MRO" en relación con cualquier pérdida que sufra o Reclamación que resulten de algún evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, salvo por la obligación de pago en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena, apartado B, numeral II.1 del presente Contrato "MRO"; por consiguiente, cualquier pérdida o reclamación adicional al "MRO" será asumida por el mismo.

En todo momento durante la vigencia del presente contrato se asegurará a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el interés de los Acreedores del "MRO", hasta el pago total del Financiamiento, en el entendido que en caso de terminación anticipada del Contrato "MRO", como consecuencia de algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO" se efectuará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO "MRO". El Fiduciario podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, los Servicios "MRO", ya sea por



causa justificada o por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al "MRO".

Cuando la suspensión sea temporal, el Fiduciario acordará con el "MRO" la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato "MRO" podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya transcurrido dicho plazo o, en su defecto, cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato "MRO", asegurándose, a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el pago del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", hasta el pago total del mismo en el entendido que en caso de terminación anticipada del Contrato "MRO", como consecuencia de suspensión definitiva, dicho pago total se realizará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

Asimismo, cuando el Fiduciario ordene la suspensión temporal, pagará al "MRO" los Servicios "MRO" que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando el "MRO" elabore un informe del estado que guarden los Servicios "MRO" al momento de la suspensión, debiendo presentar el informe correspondiente dentro de los 10 (diez) Días siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe, el Fiduciario, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, llevará a cabo el pago respectivo. El Fiduciario también pagará el Pago por Disponibilidad "MR" y el Pago por Disponibilidad "O", los cuales no se verán suspendidos o afectados por dicho evento, lo anterior, en los términos indicados en el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

VIGÉSIMA NOVENA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO "MRO".-

A. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO "MRO"

I. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DEL "MRO".

Para los fines del presente Contrato "MRO", constituye una Causa de Incumplimiento del "MRO" si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si en cualquier momento, el "MRO":

a.1.- Es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos del "MRO";

- a.2.- Es sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a México;
- a.3.- Lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores distintos a los previstos en los Documentos del Financiamiento;
- a.4.- Indica por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas, y
- a.5.- Tome cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las Leyes y Normas Aplicables al "MRO", tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores, y siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 60 (sesenta) Días.
- b) Que el "MRO" cancele, abandone o retrase la ejecución de los Servicios "MRO" o no termine la Etapa de Puesta a Punto, conforme al Contrato "MRO" con la aplicación de las deductivas que en su caso correspondan;
- c) Que el "MRO" no comience a prestar los Servicios "MRO" dentro del plazo al se obligó el "MRO" conforme a su Propuesta, salvo que tenga autorización expresa y por escrito del Fiduciario.
- d) Que el "MRO" no preste los Servicios "MRO" o los preste en términos distintos a los señalados en el Contrato "MRO", siempre que dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la ejecución de los Servicios "MRO" o el cumplimiento de sus demás obligaciones conforme al presente Contrato "MRO" y el mismo no sea subsanado en el plazo acordado por el Fiduciario, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Fiduciario, o por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- e) Que el "MRO" incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato "MRO", siempre que dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la ejecución de los Servicios "MRO" y/o el cumplimiento de sus demás obligaciones conforme al presente Contrato "MRO" y el mismo no sea subsanado en el plazo acordado por el Fiduciario, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Fiduciario, o por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- f) Que el "MRO" abandone uno o más de los tramos que integran la Autopista en cualquier momento, salvo que dicho abandono sea por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que le impida continuar al "MRO" con las obligaciones derivadas del Contrato "MRO".

- g) Que el "MRO" entregue documentación falsa u omita intencionalmente entregar información al Fiduciario o al "AAS", en ambos casos provocando que el Fiduciario se vea impedido para ejercer sus derechos conforme al presente Contrato "MRO" o le cause algún perjuicio;
- h) Que el "MRO" no contrate o renueve las fianzas en las que consten la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto y la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato "MRO";
- i) Que el "MRO" supere anualmente el monto máximo de deducciones a los PUM "MR", y/o PUM "O", y/o PUM "MRO", y/o PUSP, de forma acumulada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato "MRO" durante la vigencia del mismo
- j) Que el "MRO" no obtenga uno y/o varios y/o la totalidad de los Certificados de Cumplimiento por Segmento "MR" y/o de los Certificado de Cumplimiento Puesta a Punto "O", en las fechas programadas para tal efecto en su Propuesta, y siempre y cuando, el saldo existente en la cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda, se haya agotado y el "MRO" no lo hubiese restituido conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Administración.
- k) Que el "MRO", no suscriba los Documentos del Financiamiento dentro del plazo establecido conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato "MRO" y/o no constituya el Fideicomiso de Administración a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, en los términos, plazos y condiciones señalados en la referida cláusula.

En caso de que ocurra una o más Causa de Incumplimiento del "MRO", el Fiduciario podrá iniciar de inmediato el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere el apartado I.1 de esta Cláusula, siempre que se trate de alguna de las Causas de Incumplimiento del "MRO" y, siempre que hubieren transcurrido los plazos para subsanar las Causas de Incumplimiento del "MRO", en los tiempos previstos, según corresponda conforme al presente Contrato "MRO", en cuyo caso el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", se efectuará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

I.1 RESCISIÓN DEL CONTRATO "MRO" POR PARTE DEL FIDUCIARIO.

La existencia de una Causa de Incumplimiento del "MRO" que no haya sido subsanada en los plazos establecidos conforme al Contrato "MRO", y/o en caso de no encontrarse previsto expresamente en éste, en el plazo que determine expresamente el Fiduciario para tal efecto, faculta al Fiduciario para iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato "MRO" en términos que adelante se indican.

El Fiduciario requerirá por escrito al "MRO" para que dentro de lo 5 (cinco) Días contados a partir del acuse de recibo del escrito en el que se señale el o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "MRO", el Fiduciario emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser comunicada por escrito por parte del Fiduciario al "MRO", a más tardar, en el plazo de 10 (diez) Días siguientes, contados a partir del día siguiente, al de la fecha en que el "MRO" haya presentado el escrito a que se refiere el párrafo que antecede.

En caso de que proceda la rescisión administrativa y el Fiduciario emita la resolución correspondiente, notificada ésta al "MRO", el Fiduciario se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los Servicios "MRO" ejecutados aún no liquidados, excepto los pagos por Pago por Disponibilidad del "MR" y del "O", los cuales no se verán suspendidos o afectados por dicho evento, lo anterior, en los términos indicados en el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse en el plazo señalado en el Anexo 2 "Mecanismo de Pago" del Contrato "MRO", a fin de proceder a hacer efectivas las garantías, establecidas en la Cláusula Novena del Contrato "MRO". El finiquito correspondiente se calculará en estricto apego a los términos y condiciones establecidas en numeral 6.1 "Metodología de Cálculo de los Pagos" del Anexo 2 "Mecanismo de Pago" del Contrato "MRO".

Asimismo, el Fiduciario realizará los trámites tendientes a hacer efectiva las garantías establecidas en la Cláusula Novena del Contrato "MRO".

El "MRO" estará obligado a realizar la entrega física de la Autopista al Fiduciario al momento en que éste le notifique la resolución de rescisión correspondiente. En caso de no hacerlo, el Fiduciario podrá tomar posesión de la misma sin necesidad de resolución judicial al respecto.

El "MRO" estará obligado a devolver al Fiduciario en un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir del Día siguiente al de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del Contrato "MRO", toda la documentación, información y registros generados o que el Fiduciario le hubiere entregado para la realización de los Servicios "MRO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas Vigésima Octava y Vigésima Novena del presente Contrato "MRO".

En caso de que proceda la rescisión administrativa derivada de la existencia de una Causa de Incumplimiento del "MRO" que no hubiere sido subsanada en los plazos establecidos en la presente Contrato "MRO", se procederá al pago correspondiente de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Anexo 2 Mecanismo de Pagos del presente Contrato "MRO".



II. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DEL FIDUCIARIO.

Para los fines del presente Contrato "MRO", Causa de Incumplimiento del Fiduciario, significa la falta de pago por parte del Fiduciario, de las contraprestaciones que tenga derecho a recibir el "MRO" conforme al presente Contrato "MRO" por los Servicios "MRO" por tres meses acumulados en un año calendario y que dicha falta de pago implique un incumplimiento en el pago de los Financiamientos.

II.1 RESCISIÓN DEL CONTRATO "MRO" POR PARTE DEL "MRO"

En caso de que el Fiduciario incurra en una Causa de Incumplimiento conforme a lo previsto en el apartado II anterior y durante el tiempo que ésta subsista, el "MRO" podrá notificar al Fiduciario que ha tenido una Causa de Incumplimiento del Fiduciario. Si dicha Causa de Incumplimiento del Fiduciario no es subsanada por el Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a dicha notificación, el "MRO" podrá solicitar la rescisión del Contrato "MRO" y exigir al Fiduciario el pago por terminación, el cual será determinado de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Anexo 2 Mecanismo de Pagos del presente Contrato "MRO", en el entendido que el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO" se efectuará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

B. TERMINACIÓN DEL CONTRATO "MRO"

II.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato "MRO", en la medida en que se encuentre imposibilitada para cumplir con dichas obligaciones como resultado de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

La parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones como resultado de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en que el mismo se hubiere presentado. La notificación antes mencionada deberá incluir: (i) una descripción completa del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor de que se trate; (ii) documentación mediante la cual se haga constar la existencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, (iii) el plazo durante el cual se espera que el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor impedirá el incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada por el mismo, (iv) las obligaciones de la Parte afectada que se verán imposibilitadas de cumplir como consecuencia del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, (v) el informe del "MRO" a la compañía aseguradora, cuando el evento citado se encuentre cubierto por una póliza de seguro anexando copia de la reclamación correspondiente y las pruebas en que la sustenté. En caso de que el Fiduciario sea quien realice la notificación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá solicitar al "MRO" en dicho escrito que realice el informe correspondiente a la compañía aseguradora, y (vi) las medidas

FD

propuestas por la Parte afectada por el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para mitigar o eliminar los efectos del mismo. En caso de que un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor impida parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada por el mismo, dicha Parte deberá cumplir con todas las obligaciones cuyo cumplimiento no se vea afectado por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

Sujeto a que el "MRO" cumpla el procedimiento arriba descrito en caso de que ocurra un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, el "AAS" determinará la procedencia del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, así como el impacto en el cumplimiento de los Estándares de Desempeño que corresponda y determinará, según el caso, el porcentaje en que deba desactivarse el Estándar de Desempeño de los Servicios "MRO", cuya prestación haya resultado afectada por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor de que se trate, de forma temporal durante la ocurrencia de dicho evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, las partes convienen que durante dicho periodo se pagará en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 Mecanismos de Pago, lo anterior, en el entendido que el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", se efectuará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en el párrafo anterior, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

Cuando el Fiduciario considere estar afectado por un evento Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, el "MRO":

- a) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias que dicho evento tenga en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato "MRO"; y
- b) Deberá reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible.

No obstante lo anterior, cuando ocurra un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor:

- i. El Fiduciario podrá exigir al "MRO" que ejecute las medidas provisionales para la atención de la emergencia, incluyendo las obras necesarias a determinación del Fiduciario, para garantizar la seguridad y el restablecimiento de la circulación de los segmentos de la Autopista correspondientes, mediante el pago del PUSP correspondiente.
- ii. El Fiduciario establecerá los términos y condiciones conforme a los cuales el "MRO" deberá llevar a cabo la ejecución de los trabajos, tomando como base la proposición del



- “MRO” respecto a los precios unitarios de los insumos, los costos horarios, los costos indirectos, el costo por financiamiento y el factor de utilidad, actualizados a la fecha del evento respecto a la fecha de la presentación de la Propuesta en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- iii. En caso de que el “MRO” se negare a llevar a cabo los trabajos que se requieran para la solución de la emergencia, el Fiduciario está facultado a contratar a un tercero para que lleve a cabo la ejecución de los trabajos y los entregue en las mismas condiciones en que se encontraba el segmento de la Autopista previo a la emergencia, el pago al tercero por la ejecución de los trabajos de emergencia, será cubierto por el Fiduciario con cargo a los recursos del Fondo.

Cuando el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor ponga en riesgo el desarrollo del Contrato “MRO”, el Fiduciario podrá modificar el Contrato “MRO” conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Cuadragésima del presente instrumento, o bien, terminar anticipadamente el Contrato “MRO” conforme a lo previsto en el mismo, en cuyo caso se procederá al pago correspondiente por terminación en los términos establecidos en el Anexo 2 Mecanismos de Pago del Contrato “MRO”, en el entendido que el pago total del Financiamiento a los Acreedores del “MRO” se efectuará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato “MRO”.

II.2 Terminación Anticipada

El Fiduciario tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato “MRO”, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios “MRO” y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Fiduciario; al Fondo y/o al Estado, el Fiduciario, mediante notificación por escrito con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación comunicará al “MRO” la terminación anticipada del Contrato “MRO”, sujetándose al efecto a lo señalado en la presente Cláusula.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del Fondo, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato “MRO”, en cuyo caso, el Fiduciario notificará por escrito al “MRO” su voluntad en dicho sentido, con al menos 30 (treinta) Días de anticipación.

La terminación anticipada deberá sustentarse mediante un dictamen que entregue el Fiduciario al “MRO”, en el cual precise las razones y causas justificadas que le den origen a dicha terminación

B/S

En el **Anexo 2 Mecanismo de Pago** del presente contrato, se establece el mecanismo a que se sujetará el pago correspondiente al "MRO" en virtud de la terminación anticipada.

En todo momento se asegurará a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el pago total del Financiamiento a los Acreedores "MRO", en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

II.3 Terminación transcurrida la vigencia del Contrato "MRO"

El presente Contrato "MRO" terminará una vez transcurrida la vigencia del Contrato "MRO", salvo que el mismo se termine anticipadamente o se rescinda de conformidad con los términos del presente contrato. No obstante lo anterior, las disposiciones del presente Contrato "MRO" que sean aplicables a las obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la fecha de terminación del Contrato "MRO", subsistirán el tiempo que sea necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

II.4 Pago en caso de Terminación Anticipada o Rescisión

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato "MRO" conforme a lo previsto en esta Cláusula, las partes convienen en realizar, salvo pacto en contrario y en cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables, los pagos por terminación anticipada que se describen en el Anexo 2 "Mecanismo de Pago", en el plazo señalado al efecto, en términos del citado Anexo 2, en el entendido que el pago total del Financiamiento a los Acreedores "MRO" se asegurará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO". Asimismo, las Partes manifiestan su conformidad para el caso en que, de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, el Fiduciario pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada, en tanto que la cantidad controvertida se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena.

Adicionalmente, en caso de rescisión y sin perjuicio de los demás derechos que correspondan al Fiduciario en los términos de las Leyes y Normas Aplicables, el Fiduciario procederá al cobro de la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera o Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto, según corresponda de acuerdo a la etapa en la que ocurra la rescisión.

II.5 Efectos de la Terminación del Contrato "MRO"

A. Continuación de Obligaciones



Las Partes se obligan a continuar con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato "MRO", aún en el caso de que se haya dado una notificación de terminación anticipada o rescisión; dicha obligación continuará hasta el momento en que efectivamente se dé por terminado o rescindido el presente Contrato "MRO".

B. Devolución de la Autopista

Al ocurrir la terminación del presente Contrato "MRO" por cualquier de las causas establecidas en el mismo, el "MRO" deberá transferir al Fiduciario las obras y/o construcciones que haya efectuado en cumplimiento del Contrato "MRO", y entregar la Autopista al Fiduciario, en buen estado de conservación, conforme a los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato "MRO". Asimismo, el "MRO", en este acto otorga al Fiduciario un derecho preferente de compra de los demás bienes propiedad del "MRO" que tuviera previsto utilizar en la prestación de los Servicios "MRO". Este derecho preferente de compra deberá ejercerse en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de terminación del Contrato "MRO". El valor de los bienes objeto de esta Cláusula será pagado a costo de mercado debidamente acreditado con el respectivo análisis de mercado.

Las Partes se obligan para efectos de llevar a cabo la devolución de la Autopista, en sujetarse a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Trigésima Segunda, numeral II del Contrato "MRO".

C. Terminación de Contratos con Subcontratistas y Proveedores

El "MRO" será responsable de la terminación, y en su caso, pago de indemnizaciones, penalidades u otros montos adeudados conforme a los mismos, de todos y cada uno de los contratos con subcontratista y proveedores de bienes que hayan celebrado para la realización de los Servicios "MRO" objeto del Contrato "MRO", por lo que el Fiduciario no tendrá obligación, ni responsabilidad alguna al respecto.

D. Otras obligaciones del "MRO" en la fecha de terminación del Contrato "MRO".

En la fecha de terminación o rescisión del presente Contrato "MRO" por cualquier motivo ya sea en cualquiera de las etapas a que se refiere el presente Contrato "MRO", el "MRO" estará obligado a lo siguiente:

- i. Retirar de la Autopista cualquier bien que el "MRO" haya adquirido para la prestación de los Servicios "MRO" y que el Fiduciario manifieste, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda, apartado II, que no desea conservar. Asimismo, tendrá la obligación de cerciorarse de que cualquier subcontratista también proceda con el retiro de bienes de su propiedad en los términos descritos en este párrafo;

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the right and various marks at the bottom.]

- ii. Entregar al Fiduciario toda la información relativa a los trabajadores del "MRO" que desempeñen sus labores en la Autopista, lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a contratar a personal alguno del "MRO";
- iii. Cooperar con el Fiduciario o la persona que designe el Fiduciario para garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios "MRO", debiendo mitigarse cualquier inconveniente o riesgo para la seguridad o salud del personal del "MRO" y de los usuarios de la Autopista;
- iv. Retirar de la Autopista todo el mobiliario, equipo, material y bienes que el Fiduciario le indique por escrito al "MRO". Lo anterior, en el entendido de que si el "MRO" no ha realizado estas actividades dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato "MRO", el Fiduciario podrá remover dichos activos con cargo al "MRO";
- v. Ceder en favor del Fiduciario cualquier derecho sobre propiedad intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la Autopista, incluyendo sin limitación, programas desarrollados o adquiridos por el "MRO" y/o cualquier subcontratista que sean necesarios para la debida consecución de los Servicios "MRO" en la Autopista; y
- vi. Desalojar cualquier área que forme parte de la Autopista en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas.

E. DERECHOS DE LOS ACREEDORES

Previo a que el Fiduciario ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refieren las Cláusulas Vigésima Séptima, con respecto a la terminación anticipada derivada de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor; y/o Cláusula Vigésima Octava, con respecto a la suspensión definitiva del Contrato "MRO", y/o Cláusula Vigésima Novena, con respecto a la Rescisión y Terminación del Contrato "MRO", el Fiduciario sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores del "MRO", notificará por escrito a los Acreedores del "MRO", en el domicilio designado para dicho efecto en los Documentos del Financiamiento, su intención de ejercer dichos derechos, lo anterior, con la finalidad de que los Acreedores "MRO", estén en condiciones de:

- 1) Emitir una opinión no vinculante y realicen las manifestaciones y recomendaciones que estimen pertinentes.
- 2) Comenzar de manera diligente, en nombre y representación del "MRO", los actos tendientes a subsanar el incumplimiento del "MRO", en el entendido que si a pesar de los esfuerzos

F. Rembolosos.

En caso de terminación del Contrato "MRO", salvo que la terminación derive de rescisión del Contrato "MRO" por causas imputables al "MRO", o por transcurso de la vigencia del Contrato "MRO", el Fiduciario reembolsará al "MRO" los gastos no recuperables que haya realizado y pendientes de amortización, siempre que (i) sean razonables, (ii) hubieren sido indispensables, (iii) estén directamente relacionados con el Contrato "MRO", (iv) estén debidamente comprobados y (v) los montos correspondientes sean basados en precios de mercado. En caso de terminación por transcurso de la vigencia del Contrato "MRO", el "MRO" no recibirá pago alguno por parte del Fiduciario por concepto de reembolso.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se entenderán como gastos no recuperables, los siguientes: (i) las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la Autopista; (ii) la mano de obra programada que permanezca en la Autopista durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora de Seguimiento en Línea; (iii) el monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión, y (iv) el costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto. Para la determinación de los gastos no recuperables, se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo, en lo conducente, los conceptos y precios incluidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

El "MRO" podrá solicitar el reembolso en el plazo señalado al efecto en el Anexo 2 del Contrato "MRO". En el entendido que dicho pago será efectuado en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

En caso de no haber acuerdo sobre el monto del reembolso, el Fiduciario pagará, en su caso, las cantidades que no estén en disputa, y someterán a los procedimientos de solución de controversias previstos en este contrato, las diferencias sobre las cantidades a las que no se haya llegado a un acuerdo.

TRIGÉSIMA.- REEQUILIBRIO ECONÓMICO Y VARIACIONES.

Con objeto de reestablecer el equilibrio económico del Contrato "MRO", el "MRO" tendrá derecho a la revisión del Contrato "MRO", cuando derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de Autoridad, aumente sustancialmente el costo de ejecución de los Servicios "MRO", o se reduzcan, sustancialmente, los beneficios a su favor del "MRO" conforme al Contrato "MRO"; para estos efectos se entenderá que los aumentos y/o reducciones son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del Contrato "MRO". Por lo que respecta al

diligentes de los acreedores, dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo previsto al efecto en el Contrato "MRO", o en su caso, dentro del plazo otorgado por el Fiduciario para tal efecto, el Fiduciario podrá ejercer su derecho de rescisión, y/o suspensión definitiva, y/o terminación anticipada y demás derechos que le correspondan conforme al Contrato "MRO"; o

El derecho de control temporal por parte de los Acreedores del "MRO", deberá ser ejercido diligentemente por los Acreedores "MRO" en los términos y condiciones que establezcan los Acreedores "MRO" en los Documentos del Financiamiento.

En caso de que los Acreedores "MRO" no ejerzan el derecho de control temporal, el Fiduciario podrá ejercer su derecho de rescisión, y/o suspensión definitiva, y/o terminación anticipada y demás derechos que le correspondan conforme al Contrato "MRO".

El derecho de control temporal por parte de los Acreedores del "MRO" deberá ser aprobado por el Fiduciario, previo a la suscripción de los Documentos del Financiamiento, aprobación que podrá emitirse siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la persona que tenga el control del Contrato "MRO", sean iguales o mejores que las del "MRO", a la fecha de firma del Contrato "MRO".

Lo anterior, en el entendido que en todo momento se asegurará, a través del Fideicomiso de Administración, o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO" y de conformidad con los términos y condiciones establecidas en los Documentos del Financiamiento, los cuales no podrán contravenir de manera alguna los términos y condiciones establecidas al efecto en el Contrato "MRO".

Adicionalmente, el Fiduciario reconoce el derecho de los Acreedores del "MRO" y se obliga irrevocablemente a rescindir el Contrato "MRO" bajo los siguientes eventos:

1. Cuando se actualice el supuesto a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena, apartado A, numeral I, inciso j) del Contrato "MRO".
2. Cuando se actualice el supuesto a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena, apartado A, numeral II del Contrato "MRO".
3. Cuando se lleve a cabo la suscripción de modificaciones al Contrato "MRO", a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena, apartado B, numeral II.1, último párrafo, o cuando se lleve a cabo la ampliación del plazo, derivado del supuesto de suspensión temporal a que se refiere la Cláusula Vigésima Octava, lo anterior, sin contar con la aprobación previa y expresa de los Acreedores "MRO".



financiamiento obtenido por el "MRO", se estará conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato "MRO".

La revisión, y en su caso los ajustes al Contrato "MRO", solo procederán si el Acto de Autoridad:

- I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación y apertura de las propuestas económicas en el concurso objeto de las Bases Generales de Concurso;
- II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del Contrato "MRO", y
- III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo de los Servicios "MRO" objeto del Contrato "MRO".

El Fiduciario procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del Contrato "MRO" de conformidad con el Anexo 6 Procedimiento de Revisión y Variación, incluso de la contraprestación a favor del "MRO", que se justifique por las nuevas condiciones derivadas del acto de Autoridad de que se trate.

A efecto de que el Fiduciario, esté en condiciones de llevar a cabo, en su caso, la modificación del Contrato "MRO" por las causas establecidas en la presente Cláusula, el "MRO", deberá acreditar al Fiduciario fehaciente y documentalmente que derivado del Cambio de la Legislación, se encuentra imposibilitado a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato "MRO", y las obligaciones financieras a su cargo frente a sus acreedores conforme a los Documentos de Financiamiento, caso en el cual, previo a que el Fiduciario efectúe modificaciones al Contrato "MRO", se deberá acreditar por el "MRO" la afectación y el impacto generado por el Cambio de la Legislación.

En caso de acreditarse por parte del "MRO", fehaciente y documentalmente, lo señalado en el párrafo que antecede, el Fiduciario procederá a determinar el ajuste correspondiente que permita el reequilibrio económico del Contrato "MRO", dicho ajuste será cubierto con cargo al Fideicomiso de Administración.

En caso de que los recursos existentes en el Fideicomiso de Administración sean insuficientes para cubrir al "MRO" el ajuste a que se refiere el párrafo que antecede, las partes acuerdan llevar a cabo un análisis con la finalidad de determinar el efecto económico negativo, con base en el Anexo 6 Procedimiento de Revisión y Variación.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en la IAAP y el RLAAP, procederá la revisión del Contrato "MRO", cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el "MRO" mayor al previsto en su propuesta económica y en el presente Contrato

BA

“MRO”, en el entendido de que no se afectará la parte del pago mensual correspondiente a los montos del financiamiento, conforme a los Documentos de Financiamiento.

El “MRO” deberá tomar las acciones necesarias para que los Servicios “MRO”, se lleven a cabo de conformidad con los términos del presente Contrato “MRO” y en cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables, aún después de un Cambio en la Legislación.

Con independencia de lo señalado en los párrafos precedentes, no se considerarán como Cambios en la Legislación, cuando:

- a. Cuando el impacto del cambio en el costo de la prestación de los Servicios “MRO” no resulte un impacto sustancial al proyecto; o
- b. Un cambio en las Leyes y Normas Aplicables relacionado con la solicitud, vigencia, términos, implementación o revocación de cualquier autorización que no resulte en un impacto sustancial al objeto del Contrato “MRO”.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INTERVENCIÓN DEL CONTRATO “MRO”. De conformidad con la LAPP, el Fiduciario, podrá intervenir el Contrato “MRO”, cuando determine que el “MRO”, ha incumplido sus obligaciones conforme al presente Contrato “MRO”, por causa imputables al “MRO” y tal circunstancia ponga en peligro el desarrollo del Contrato “MRO”. Cualquier discrepancia en relación con lo establecido en la presente Cláusula será dirimida conforme al Procedimiento de Resolución de Controversias del presente Contrato “MRO”

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá notificar al “MRO” las causas que motivan la intervención y señalar un plazo para subsanarlas. Si dentro del plazo conferido para subsanarlas el “MRO” no las subsana las deficiencias, el Fiduciario procederá a la rescisión del Contrato “MRO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas y/o responsabilidades en las que incurra el “MRO”, conforme al presente Contrato “MRO”.

Las partes se obligan a sujetarse para el caso de intervención del Contrato “MRO” a los términos y condiciones establecidos en la LAPP y el RLAPP.

En todo momento se asegurará a través del Fideicomiso de Administración, o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el interés de los Acreedores del “MRO” hasta el pago total del Financiamiento, en el entendido que en caso de terminación anticipada del Contrato “MRO”, el pago total del Financiamiento se realizará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato “MRO”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO “MRO”.



I. Acciones previas a la terminación del Contrato "MRO".

El "MRO" llevará a cabo las siguientes acciones previas a la terminación de la vigencia del Contrato "MRO", ya sea que ésta se dé por terminación del plazo de vigencia del Contrato "MRO", por rescisión o terminación anticipada:

- a) Con una anticipación de al menos 60 (sesenta) Días previos a la fecha de terminación del Contrato "MRO" o en forma inmediata en caso de rescisión o terminación anticipada, el "MRO" deberá entregar al "AAS" y al Fiduciario, un reporte de entrega de los Servicios "MRO" que incluirá: (i) un inventario actualizado de la Autopista, considerando los Bienes Afectos a la Concesión y el estado en que se encuentran; y (ii) los archivos, registros, convenios, permisos, estudios, proyectos y demás información y documentos relacionados con la prestación de los Servicios "MRO".
- b) Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que el Fiduciario considere necesarios para la continuidad de la Operación de la Autopista al término del Contrato "MRO".
- c) Entregado el inventario, el "AAS" deberá llevar a cabo una Inspección No Programada relativa a la devolución de la Autopista, incluyendo los Bienes Afectos a la Concesión, tales como las Plazas de Cobro, Centro de Gestión, entronques, señalamientos, estructuras, entre otros, así como los servicios conexos y de la administración del Derecho de Vía de la Autopista, para determinar el nivel de cumplimiento de los Estándares de Desempeño, con que los diferentes componentes de la infraestructura de la Autopista revertirán al Fiduciario.

En su caso, el "AAS" y/o el Fiduciario requerirán al "MRO" atender las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuvieren, con un plazo de respuesta de hasta 5 (cinco) Días Hábles (o más Días Hábles a criterio del Fiduciario, atendiendo a la complejidad de las correcciones). En caso de falta de atención a las mismas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Cuarta del presente Contrato "MRO".

Lo anterior, en el entendido que el "MRO" será responsable de cubrir al Fiduciario cualquier faltante o daños en los Bienes Afectos a la Concesión, en un plazo de 5 (cinco) Días siguientes al requerimiento respectivo. En el entendido que, en caso de incumplimiento, el Fiduciario podrá deducir el costo de las contraprestaciones pendientes de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato "MRO".

II. Devolución de la Autopista.

- a) Una vez atendidas satisfactoriamente las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuvieren el "AAS" y/o el Fiduciario referidas en el inciso I

precedente, este último emitirá el certificado de devolución de la Autopista, en el que notificará al "MRO" la fecha y hora de celebración de la devolución de la Autopista, respecto del cual se elaborará un acta administrativa de entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios designados del Fiduciario, el representante legal del "MRO", con la comparecencia del representante legal del "AAS" y, en su caso, a criterio del Fiduciario, de un fedatario público, con la finalidad de protocolizar la referida acta, en la que constará, como mínimo, lo siguiente:

- i. Ficha técnica de la Autopista
 - ii. Inventario de la Autopista, incluyendo los Bienes Afectos a la Concesión
 - iii. Contratos pendientes y revisión de riesgo operativos
 - iv. Juicios en proceso
 - v. Estudios y proyectos en ejecución
 - vi. Planes, procedimientos y programas del "MRO"
 - vii. Historial de mantenimiento
- b) Con independencia de lo anterior, en la fecha de terminación del Contrato "MRO" la Autopista quedará a disposición del Fiduciario, libre de todo gravamen y sin limitación, procediendo a tomar posesión material del mismo sin necesidad de acción alguna por parte del "MRO".

TRIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO DE LOS SERVICIOS "MRO". Una vez devuelta la Autopista en los términos de la Cláusula Trigésima Segunda, apartado II del presente Contrato "MRO" y cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "MRO", se elaborará el finiquito de los Servicios "MRO", en el que se dará por terminado el Contrato "MRO", extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las Partes en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que el "MRO" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

De existir desacuerdo entre las Partes o bien en el supuesto que el "MRO" no acuda a las instalaciones del Fiduciario en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, este último procederá a elaborarlo, comunicando su resultado al "MRO" dentro de un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 15 (quince) Días para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo el "MRO" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Una vez entregada al Fiduciario la Fianza de Vicios Ocultos en términos de lo establecido en el presente Contrato "MRO" y determinado el saldo total del Finiquito, en caso que el "MRO" se niegue a recibir el pago de dicho saldo, el Fiduciario pondrá a disposición del "MRO" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva del mismo, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que

dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente Contrato "MRO"

TRIGÉSIMA CUARTA.- DEDUCCIONES. Conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato "MRO", la contraprestación correspondiente a los Servicios PUM será calculada, ajustada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", considerando, según corresponda, las deducciones que resulten aplicables por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño, en concordancia con las Tablas de Verificación de Cumplimiento.

Adicionalmente, el Fiduciario tiene la facultad de verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones adicionales para lograr, mantener y/o mejorar los Estándares de Desempeño, cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "MRO" y particularmente en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO" del Contrato "MRO".

En caso que el Fiduciario detecte por sí mismo o por conducto del "AAS" que alguna o algunas de las obligaciones adicionales para lograr, mantener y/o mejorar los Estándares de Desempeño no hayan sido prestadas, cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones antes mencionados, el "MRO" conviene y acepta que el Fiduciario podrá aplicar las deducciones a la contraprestación que corresponda al ITPUM "O", ITPUM "MR" o al ITPUM "MRO", obtenidos conforme al cálculo establecido en el Anexo 2 del Contrato Mecanismo de Pago, o a la contraprestación por los Servicios PUSP que corresponda, con base en los supuestos que se incluyen en la "Tabla de Deducciones" que constituye el Anexo 3 del presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

Lo anterior, en el entendido que dichas deducciones constituyen una reducción (descuento) en las referidas contraprestaciones, como resultado de una prestación o entrega que no cumple con el 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "MRO" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "MRO" del Anexo 1 del Contrato "MRO".

Si el supuesto de deducción detectado corresponde a algún o algunos de los Servicios PUM o de los Servicios PUSP que ya hayan sido pagados al "MRO", la deducción será aplicada, indistintamente, en la contraprestación mensual por los Servicios PUM del mes en que se haya detectado el referido supuesto. Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso J) de la Cláusula Sexta del presente Contrato "MRO", en relación con los pagos en exceso que haya recibido el "MRO".

Sin perjuicio de lo anterior, el "MRO", en el entregable que corresponda y a través del Sistema de Gestión de Autopistas, se obliga a notificar al Fiduciario cuando se ubique en cualquiera de los supuestos de deducción establecidos en la "Tabla de Deducciones". En caso de que sea el Fiduciario el que directamente o por conducto del "AAS" haya detectado que el "MRO" se ubica en alguno de

los referidos supuestos, la deducción correspondiente se multiplicará por 1.10 (uno punto diez) veces.

En general, tratándose de las deducciones por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño, o las deducciones cuando el "MRO" se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en la "Tabla de Deducciones", si con posterioridad a la aplicación de la o las deducciones correspondientes, el "MRO" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato "MRO".

Si como resultado del procedimiento de solución de controversias, la discrepancia se resuelve a favor del "MRO", el monto total o parcial de la deducción se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

En este último caso, a solicitud del "MRO", el Fiduciario pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades deducidas indebidamente y se computarán por Días desde que éstas se hubieren aplicado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MRO".

En ningún caso habrá deducciones a los Pagos por Disponibilidad de "MR" o de "O" ya que estos garantizarán el pago de los Financiamientos para la Puesta a Punto de la Autopista.

En todo momento se asegurará a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO".

TRIGÉSIMA QUINTA - RETENCIONES. El "MRO" deberá garantizar, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", que a la fecha de terminación del Contrato "MRO", la vida útil remanente del pavimento de la Autopista sea la que se establece en el Anexo 1 Requerimientos de Servicios "MRO".

Al respecto, si a partir de los 365 (trescientos sesenta y cinco) Días previos a la terminación del Contrato "MRO", el "MRO" no ha dado cumplimiento la obligación referida en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario llevará a cabo la retención de la contraprestación mensual correspondiente al 100% (cien por ciento) del ITPUM "MRO" calculada conforme al Anexo 2 Mecanismo de Pago del Contrato "MRO", durante aquellos periodos mensuales en que subsista el incumplimiento, a partir de la fecha señalada al inicio del presente párrafo.



Procederá la devolución de la o las contraprestaciones mensuales retenidas al "MRO", una vez que el "AAS", en los términos establecidos en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO", haya validado, mediante dictamen, que existen los elementos técnicos suficientes para considerar que el "MRO" ha cumplido con la obligación a su cargo consistente en garantizar que, a la fecha de terminación del Contrato "MRO", la vida útil remanente del pavimento de la Autopista será la que se establece en el Anexo 1 Requerimientos de Servicios "MRO".

Lo anterior, en el entendido que (i) las cantidades que, en su caso, sean devueltas al "MRO" no serán objeto de la actualización del PUM a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato "MRO"; y (ii) no se cubrirán al "MRO" gastos financieros.

En el supuesto que a la fecha de terminación del Contrato "MRO" subsista el incumplimiento de la obligación prevista en la presente cláusula, el "MRO" no tendrá derecho a la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas.

Adicionalmente, en cualquier momento durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) Días previos a la terminación del Contrato "MRO", el Fiduciario podrá solicitar al "AAS", como parte de las Inspecciones Programadas o de las Inspecciones No Programadas, que valide mediante dictamen si se continúa garantizando el requerimiento mínimo de vida útil remanente del pavimento de la Autopista. En caso de incumplimiento, se aplicarán las retenciones previstas en la presente cláusula.

En su caso, la aplicación de las retenciones previstas en la presente cláusula, son independientes de las deducciones que resulten aplicables por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño en los términos de este Contrato "MRO", sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- VERIFICACIONES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá en todo momento, por si o a través de la persona que para tal efecto designe, bajo cualquier medio o mecanismo, la facultad de verificar el estricto apego por parte del "MRO" al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato "MRO", así como a las Leyes y Normas Aplicables, según corresponda. En tal virtud, el "MRO" se obliga a otorgar, en todo momento, todas las facilidades y apoyo al personal del Fiduciario.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASISTENCIA A REUNIONES. El "MRO", por conducto del Director del Proyecto, estará obligado a asistir a cualquier reunión que sea convocado por el Fiduciario, así como a presentar la información y documentación que le requiera, con el objeto de dar seguimiento al Contrato "MRO" y evaluar su desempeño.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- REPRESENTANTES RESPONSABLES. Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre

ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato "MRO", por ello designan a las personas siguientes:

Por el "MRO":

Jesús Ortega Pineda
Director General
Correo electrónico: jesusortega@grupo-omega.com

Ernesto Vadillo Cú
Director General Adjunto
Correo electrónico: evadillo@ocacsa.com

Por el Fiduciario:

Emilio Alberto Sanders Peralta
Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Correo electrónico: Emilio.Sanders@banobras.gob.mx

Luis Humberto Ibarrola Díaz
Director de Operación Técnica y Seguimiento
Correo electrónico: Luis.Ibarrola@banobras.gob.mx

Carlos Olivares Santos
Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico
Correo electrónico: Carlos.Olivares@banobras.gob.mx

Hugo César Hernández Guijarro
Gerente de Obras
Correo electrónico: Hugo.Hernandez@banobras.gob.mx

En caso que cualquiera de las Partes decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a dicho evento.

TRIGÉSIMA NOVENA.-. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

I. Ley Aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "MRO", así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos

Mexicanos, incluyendo las disposiciones de la LAPP y su Reglamento y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

II. Solución de Controversias.

Las Partes podrán someterse al procedimiento de solución de controversias, de acuerdo con lo siguiente:

A. Procedimientos Previos.

Las Partes convienen que, en caso de surgir alguna controversia técnica o económica o financiera, pero no jurídica, con respecto al cumplimiento del Contrato "MRO" o relacionada con el mismo, las Partes tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe en un plazo de 20 (veinte) Días, mismo que podrá ser prorrogado por un periodo adicional de 10 (diez) Días.

Si concluido el plazo mencionado en el párrafo anterior, incluyendo su prórroga, las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la controversia en cuestión, las Partes convienen en someter dicha controversia a un Comité de Expertos, mismo que emitirá una recomendación a las Partes con el ánimo de resolver la disputa entre ellas, misma que únicamente podrá versar en divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los plazos antes mencionados, la Parte interesada notificará a su contraparte mediante un aviso que contendrá:

1. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos;
2. El experto designado por su parte;
3. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
4. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
5. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la Parte así notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados en los incisos anteriores.

El Comité de Expertos será constituido por 3 (tres) expertos quienes deberán ser profesionistas de reconocida experiencia en la especialidad o especialidades objeto de la controversia de que se trate y serán designados de la siguiente forma: cada una de las Partes deberá nombrar a un experto, y entre los dos expertos designados por las Partes, de común acuerdo, deberán nombrar a un tercer experto dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de que reciban los escritos de las Partes

para designar al tercer experto e integrar el Comité de Expertos. El tercer experto será el presidente del Comité de Expertos. Todas las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad de votos y las resoluciones deberán ser firmadas por los expertos.

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Expertos aprobadas por unanimidad de votos serán definitivas y vinculantes para las Partes. El Comité de Expertos deberá emitir su recomendación dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de su constitución.

Cualquier controversia entre las Partes que derive de este Contrato "MRO" o que se relacione con el mismo y que no haya sido resuelta de manera definitiva por el Comité de Expertos, será resuelta definitivamente conforme a lo establecido en el apartado B, numeral I siguiente de la presente Cláusula Trigésima Novena.

Las Partes reconocen que (i) mientras se esté resolviendo ante el Comité de Expertos alguna disputa entre las Partes, no podrá presentarse demanda hasta que dicho Comité de Expertos emita una recomendación, (ii) una vez que el actor elija someter una controversia frente a un tribunal competente, el resultado de dicho proceso será definitivo por las Partes sin que pueda alguna de ellas recurrir al otro medio de resolución de controversias pactado el Contrato "MRO", y (iii) las recomendaciones del Comité de Expertos podrán presentarse como pruebas ante el tribunal competente y la buena o mala fe de las Partes en el acatamiento de la decisión del Comité de Expertos será considerada por el tribunal en la determinación de daños a la Parte afectada.

Gastos relacionados con la Resolución de Controversias. Las Partes convienen que los honorarios de los expertos del Comité de Expertos se cubrirán de la manera siguiente:

- a. Los honorarios de los expertos designados directamente por cada una de las Partes, serán cubiertos por quien los haya designado, y
- b. Los honorarios del tercer experto designado de común acuerdo, serán cubiertos por ambas Partes, en igual proporción.

B. Resolución de Controversias.

En caso de cualquier reclamación, diferencia o disputa que sobrevenga o se relacione o esté vinculada con el Contrato "MRO" o con el incumplimiento del mismo, las Partes acuerdan en someterse expresa e irrevocablemente a lo siguiente:

- I. **Tribunales.** Respecto a las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de la LAPP y su Reglamento o respecto a cualquier acto administrativo relacionado con el presente Contrato "MRO" respecto a la prestación de los Servicios "MRO", las Partes acuerdan en someterse expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de



los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

C. Renuncia de Inmunidad.

En la medida en que la ley aplicable así lo permita, el "MRO" por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que el "MRO" o accionistas tengan o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento judicial, sea en México o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de mandamiento de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes.

D. Continuación de la Prestación de los Trabajos durante los Procedimientos Legales.

Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato "MRO" o instrucciones del Fiduciario, el "MRO" deberá continuar con la prestación de los Servicios "MRO", según corresponda, y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato "MRO", no obstante que se hubiere iniciado cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula Trigésima Novena.

CUADRAGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO "MRO".

Todas las modificaciones al presente Contrato "MRO" y a sus anexos deberán constar por escrito firmado por ambas Partes.

Las Partes convienen que las modificaciones al presente Contrato "MRO", únicamente podrán realizarse cuando las mismas tengan por objeto:

- a) Mejorar la prestación de los Servicios "MRO", lo cual podrá incluir actividades adicionales a las previstas en el Contrato "MRO";
- b) Incrementar los Servicios "MRO" o su nivel de desempeño;
- c) Atender aspectos relacionados con el medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

- d) Ajustar el alcance del Contrato "MRO", por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del Contrato "MRO";
- e) Reestablecer el equilibrio económico del Proyecto; o
- f) Cualquier otro supuesto previsto por las Leyes y Normas Aplicables.

En los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y d) anteriores, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

- I. Si las modificaciones no requieren contraprestación adicional alguna, ni implica disminución de las obligaciones del "MRO", podrá pactarse en cualquier momento;
- II. Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del "MRO", la modificación deberá sujetarse a los términos y condiciones previstas en el presente Contrato "MRO", cumpliéndose todos y cada uno de los requisitos siguientes:
 - (i) La necesidad y beneficio de la o las modificaciones de que se trate, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberá demostrarse con dictamen de expertos independientes;
 - (ii) Durante los dos primeros años inmediatos siguientes a la adjudicación del Contrato "MRO", el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo establecido por el "MRO" para la Puesta a Punto, así como del importe conforme a la Propuesta del "MRO" para llevar a cabo la prestación de los Servicios "MR" y Servicios "O", durante el primer año de su prestación; y
 - (iii) Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el Contrato "MRO", las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo establecido por el "MRO" para la Puesta a Punto, así como del importe conforme a la Propuesta del "MRO" para llevar a cabo la prestación de los Servicios "MR" y "O", durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobados por el Fiduciario.

Para efectos de lo señalado en la fracción II, incisos (i) a (iii), los lineamientos para el cálculo y actualización para determinar los importes citados, se efectuará conforme a lo establecido en el Anexo 2 Mecanismos de Pago.

Ninguna modificación podrá implicar la transferencia de riesgos de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el presente Contrato "MRO".



En caso de que las autorizaciones para la implementación y desarrollo del presente Contrato "MRO" sean modificadas, el presente Contrato "MRO" y/o sus Anexos deberán ajustarse a los nuevos términos y condiciones de dichas autorizaciones.

Las Partes convienen en solicitar la aprobación de los Acreedores del "MRO" previo a realizar cualquier modificación del presente Contrato "MRO", siempre y cuando las mismas pudieran afectar los intereses de los Acreedores "MRO", en términos de los Documentos del Financiamiento

Con independencia de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula, en caso de urgencia o cuando se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios de la Autopista, el Fiduciario podrá solicitar por escrito al "MRO" que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la suscripción y/o formalización de las modificaciones al Contrato "MRO", a efecto de que el "MRO" proceda a la implementación de dichas acciones, en el entendido que la formalización de las modificaciones a que haya lugar, se efectuarán, a más tardar en el periodo de 15 Días, siguientes a que el Fiduciario de la instrucción correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ESTATUTOS SOCIALES DEL "MRO". Únicamente podrán modificarse los estatutos sociales del "MRO" y/o su estructura accionaria, previa autorización por parte del Fiduciario, misma que no podrá negarse si se acredita por parte del "MRO", que ésta no contraviene lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato "MRO" y que continúan cumpliéndose los requisitos técnicos, económicos y financieros que fueron considerados para la adjudicación del Contrato "MRO".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Con independencia a las notificaciones que el "MRO" esté obligado a realizar en los términos establecidos en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO" del Contrato "MRO", cuando en los términos del propio instrumento, una de las Partes emita una comunicación, que tenga por objeto hacer del conocimiento de la otra Parte una determinación o comunicación, ésta deberá hacerse por escrito.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

(Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the right side of the page.)

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- INTEGRIDAD DEL PRESENTE CONTRATO. El Contrato "MRO" y sus Anexos deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes, no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre las Partes con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato "MRO".

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato "MRO", deberá ser informado por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, por conducto de su delegado fiduciario y representantes legales debidamente facultados para ello, en la Ciudad de México, el 29 de enero de 2018, en 6 ejemplares originales.

Por el Fiduciario:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936,
Fondo Nacional de Infraestructura

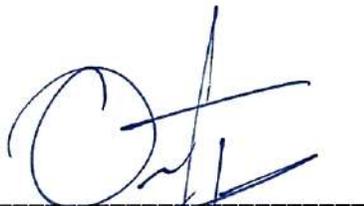


Emilio Alberto Sanders Peralta

Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
y Delegado Fiduciario

Por el "MRO":

Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V.



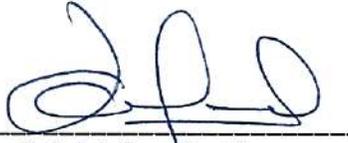
Jesús Ortega Pineda
Apoderado



Ernesto Vadillo Cú
Apoderado

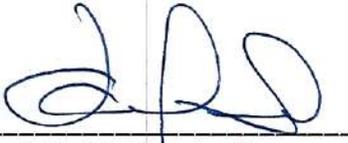
Obligados Solidarios del "MRO"

Omega Construcciones Industriales,
S.A. de C.V.



Gabriel Concha Guerrero
Apoderado

Omega Corp, S.A. de C.V.



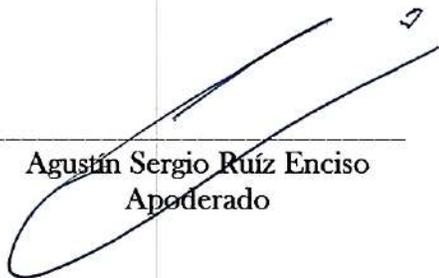
Gabriel Concha Guerrero
Apoderado

Egis Road Operation, S.A.



Agathe Elise Marie Vigne
Apoderada

Operación y Conservación de Autopistas
Concesionadas, S.A. de C.V.



Agustín Sergio Ruíz Enciso
Apoderado

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E52-2017 DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA GOLFO-CENTRO, UBICADA EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO, PUEBLA Y VERACRUZ, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Y, POR OTRA PARTE, OPERADORA Y MANTENEDORA GOLFO CENTRO, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018.